



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y DE
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE
MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°00124-2018-0-2505-
JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**VASQUEZ MARTELL, PABLO JORGE
ORCID: 0000-0003-2404-4625**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0215-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:50** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

Presentada Por :
(0106172018) **VASQUEZ MARTELL PABLO JORGE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante VASQUEZ MARTELL PABLO JORGE, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios, Padres, hijo, esposa, hermanos, asesores, maestros, institución académica, institución en la cual me permitieron realizar el estudio, amigos y compañeros de estudio. A todos ellos quiero dedicarles y agradecerles por siempre acompañarme, apoyarme, alentarme, orientarme y por siempre permitirme ser mejor persona.

Pablo Jorge Vásquez Martell

AGRADECIMIENTO

A mis padres por la vida y por enseñarme a vivirla. Por último, pero no por eso menos importante a todos mis familiares y amigos. A todas las personas que me apoyaron e hicieron posible que este trabajo se realice con éxito. En especial a mi tutor por compartirme sus conocimientos. A toda mi familia y amigos por acompañarme en este proceso.

Pablo Jorge Vásquez Martell

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivos específicos.....	3
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	5
2.1.3. Antecedentes locales o regionales.....	6
2.2 Bases teóricas.....	7

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales	7
2.2.1. El Proceso Común.....	7
2.2.2. Principios del proceso penal	8
2.2.3. La prueba en el proceso penal.....	9
2.2.4. El Delito.....	9
2.2.5. Las Sentencias.....	10
2.2.6. La Calidad de las Sentencias.....	10
2.2.7. Bases Sustantivas	11
2.2.8. Violación Sexual.....	11
2.2.9. La Violación Sexual en Menores Según el Código Penal Peruano.....	11
2.2.10. Daño Psicológico a la víctima de violencia sexual	11
2.2.11. La reparación civil.....	13
2.3. Hipótesis	13
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	16
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	16
3.2. Unidad de análisis	17
3.3. Variables. Definición y operacionalización	17
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	18
3.5. Método de análisis de datos	18
3.6. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	21
V. DISCUSIÓN	25
VI. CONCLUSIONES	28
VII. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30
ANEXO 01. Matriz de consistencia.....	36
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información	43
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio	52
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	89
ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	100
ANEXO 07. Carta de compromiso ético.....	153
ANEXO 08. Autorización de publicación	154

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia93

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia95

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia del proceso sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad, en el expediente N°00124- 2018-0-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad - Proceso Penal – Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was what is the quality of the sentences of first and second instance of the process on the crime against sexual freedom, rape of a minor, in file No. 00124-2018-0-2505-JR -PE-02; judicial district of Santa, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality - Criminal Process - Sentence.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

Debemos decir que la investigación realizada se encuentra basada en la línea de investigación establecida por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2020) denominada “ Instituciones del derecho público y privado” , siendo por ello que se analiza la calidad de los fallos emitidos por el órgano jurisdiccional en un proceso en concreto.

La presente tesis, tiene como finalidad determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de violación sexual en menores, cabe decir que este es un tema de vital importancia, debido a que este delito se ve reflejado en lo que pasa en la realidad.

Dado que la investigación se centra en determinar la calidad de las sentencias, estableciendo si es un rango de baja, alta o muy alta calidad, que la determinaremos en la redacción de los resultados, podemos decir que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, es que arribaremos a determinarlos.

También podemos decir que la investigación seguirá una metodología, ciñéndose en el tipo, nivel, diseño, por cuanto, en cuanto a tipo tenemos que es de tipo mixto, su nivel es exploratorio, descriptivo, su diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, para la recolección de los datos, usaremos la lista de cotejo, la cual nos ayudará para determinar si cumple o no los parámetros establecidos para su calificación y la cual nos ayudará a determinar si la sentencia es de baja, mediana, alta o muy alta calidad.

Podemos decir que el derecho privado supone que es aquella disciplina jurídica por la cual el proceso al que se lleva solo es de interés de las partes; mientras que el derecho público es cierta disciplina jurídica la cual es también de interés de las partes, así como de la opinión pública; también se debe mencionar que dentro del derecho privado encontramos a derecho civil, el derecho comercial y el derecho laboral: y dentro del derecho público encontramos a al derecho administrativo, el derecho penal y constitucional (Chuquicallata, 2019).

A su vez también podemos decir que, con respecto a algunos ejemplos de conceptos contemporáneos del derecho público encontramos a la desregulación y privatización o reinternalización; asimismo, otros conceptos clave típicos aluden a los nuevos fines del pensamiento jurídico: innovación, eficiencia, comunicación o aceptación; siendo por esa razón estos conceptos se han instaurado en medio entre la dogmática jurídica y el análisis sociológico. Si, bien es cierto, existen conceptos clave, los cuales no se aluden a las actuales realidades, sino que lo que pretende es explicar la evolución del Derecho Público.

Diez (2018) refiere que; “ los conceptos clave pueden considerarse, así, las “ instituciones jurídicas” de nuestro tiempo, en la medida en que se han erigido como la forma prototípica del pensamiento jurídico contemporáneo en el Derecho Público. Reflejan de mejor manera que cualquier otra herramienta, las inquietudes de la comunidad jurídica de su época, como en su día lo hicieron las instituciones.”

En la investigación que se está realizando versa sobre analizar en cuanto a la calidad de las sentencias de un proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual, teniendo éste encajado dentro del derecho público, Sánchez (2020) nos dice que:

En los delitos contra la libertad sexual, el legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad. (p.10).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, en el expediente N°00124-2018-0- 2505-JR-PE-02; del distrito judicial del Santa, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra justificado ya que contribuye con la sociedad, porque es un trabajo en el cual analizaremos como se encuentra estructurado un proceso penal, ya que es un delito que en la actualidad se está cometiendo, este es un problema que preocupa a la sociedad, esta investigación servirá para que las personas que lo lean tengan conocimiento como esta nuestro sistema judicial actualmente.

Asimismo, permitirá que el estudiante investigador mejore su capacidad de análisis y lectura y le permitirá su crecimiento profesional; de la misma manera esta investigación sirve para las personas que se encuentren interesadas en conocer más sobre este delito y cuáles son sus etapas en un proceso, así como también esta investigación constituye un soporte fundamental para proyectar y ejecutar mejoras en nuestro sistema judicial.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias, en el expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02; del distrito judicial del Santa, 2023

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Hernández (2017) en su investigación titulada “ Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio Colombiano” , en el objetivo sobre: Medir la calidad de los procesos judiciales dado en el sistema penal acusatorio, su metodología fue de tipo cualitativo, de método de analítico, en lo cual como resultados se obtuvieron que su calidad fue alta de acuerdo a los factores, en el cual concluye que, “ Vale la pena resaltar que, en una revisión pormenorizada, los factores Pertinencia, Conformidad y Seguridad reportan resultados cercanos al valor máximo posible de calificación (5), lo que expresa el alto nivel de competencia de los jueces y magistrados y el ajuste de sus actuaciones a los criterios legales y otros establecidos en este estándar. Estos resultados favorables son sistemáticos en el análisis del índice por ciudades, con excepción del cálculo del índice para los juicios en la ciudad de Medellín en las variables Pertinencia y Conformidad; resultado que debería conducir a un análisis específico de sus causas en esta ciudad. Tal como lo han evidenciado estudios previos, incluidos los resultados que regularmente ha venido presentando el Consejo Superior de la Judicatura durante el proceso de implementación del Sistema Penal Acusatorio, la variable de mayor afectación, tanto a nivel general como a nivel específico, es la Oportunidad; resultados que expresan un incumplimiento, en diferentes momentos procesales, de los tiempos establecidos para tal fin en este estándar” .

Sosa (2018) en su investigación titulada “ Análisis de caso en materia penal, sobre el delito de violación y los medios de prueba” , su objetivo fue: Analizar un caso en materia penal sobre delito de violación sexual, su tipo de investigación fue cualitativa, su método exploratorio y descriptivo, en la cual se concluyó que, “ El problema surge cuando el testimonio de la víctima es el único medio de prueba, puesto que por razones sui generis no se pudo recabar otros medios de prueba como por ejemplo el examen médico legal o si se pudo recabar este examen no arrojó responsabilidad de los procesados como en el caso analizado en la presente investigación, sino que por varias circunstancias la prueba no arrojó o no determinó residuos seminales de los procesados por el supuesto de que pudieron utilizar preservativo. El resultado de este trabajo y basado en el estudio de doctrina, normativa, opinión de la CIDH, jurisprudencia y el caso en concreto arroja que actualmente el testimonio de la víctima

tiene gran importancia y relevancia en este tipo de delitos, que por ser un delito denominado como especial por su forma de cometimiento” .

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Casafranca (2018) en su investigación titulada “ Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015” , en la cual su objetivo fue: Determinar las causas que se relacionan con la violencia sexual que se da en menores de edad, su metodología fue de tipo Analítico y de método exploratorio, en la cual se concluye que; “ Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad” .

Palomino (2020) en su investigación titulada “ Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú” , en el cual su objetivo fue: Determinar los mecanismos jurídicos que refuerzan la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad. Su metodología fue cualitativa, de nivel descriptivo, en el cual se concluyó que; “ El marco jurídico a nivel nacional sobre la protección de los menores de edad, se encuentra delimitado en primer lugar por la Constitución Política del Perú, el Código de Niños, Niñas y Adolescentes, el Nuevo Código Procesal Penal en el extremo de la protección del bien jurídico como la indemnidad sexual, el Reglamento de atención a víctimas y testigos del Ministerio Público; a nivel internacional el principal instrumento jurídico está delimitado por la Convención de los Derechos del Niño de 1959 y de manera genérica por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho penal y procesal penal busca la protección de los siguientes derechos, el de la integridad física y psicológica del menor, la indemnidad sexual, libertad persona, libre desarrollo de la persona, al honor y buena reputación,

tutela jurisdiccional efectiva, reparación oportuna y adecuada, derecho a la defensa y asistencia letrada gratuita” .

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Cabrera (2018) en su investigación titulada “ Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017” concluye que; “ Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8. Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 9”.

Tuesta (2017) en su investigación titulada “La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa el Salvador” concluye que; “ Las relaciones interpersonales en el contexto familiar influyen en la ejecución del tipo penal que vulnera la libertad/indemnidad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, porque el 66.67% de los encuestados consideran que es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el tipo penal de violación sexual en contra de menores. Y estos resultados son sustentables con la teoría, antecedentes, norma y jurisprudencia. Finalmente podemos concluir que la relación interpersonal en el contexto cultural influye en la ejecución del delito/tipo penal que vulnere la libertad/indemnidad sexual de los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, toda vez que el 66.67% de los encuestados consideran que el sujeto activo tiene un nivel de estudio bajo” .

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales

2.2.1. El Proceso Común

Oré (2005) nos comenta la estructura de esta vía procedimental:

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

“ La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia” . (p.12)

De la misma manera Chuquicallata (2019) refiere: El proceso común, establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral. Cuando el proceso común penal se encuentra en etapa intermedia y el fiscal requiere el juicio oral, se necesitan indicios suficientes. Así también se especifica que para imponer prisión preventiva se requiere indicios o sospecha graves, que es la sospecha más grave del proceso. La sentencia requiere de elementos de prueba más allá de toda duda razonable. Hay que recordar que para que la fiscalía prospere tiene que conseguir mayor información. Eso se llama eficiencia, principio de progresividad de la acción penal, señaló el expositor en el desarrollo del tema. (p.10)

Asimismo, Hegel (2021), nos dice también que:

El nuevo Código Procesal Penal implementado en el Perú desde el 2004 establece un nuevo proceso penal. Este consiste de tres etapas y su principal característica es abandonar el sistema inquisitivo para abrazar el sistema acusatorio. Las etapas son 3: Investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento (o juicio oral). A diferencia del sistema anterior, que contemplaba dos etapas (investigación

y judicial). Al dividirse en 3 etapas, el proceso otorga mayores garantías a los procesados, debiendo pasar por tres filtros para condenar a una persona. (p.45)

2.2.2. Principios del proceso penal

El autor Cubas (2020), nos refiere que:

Como lo hemos sostenido en múltiples oportunidades nosotros pese a la regulación normativa, nos encontramos frente a un modelo procesal penal básicamente inquisitivo, caracterizado por la concentración de facultades en el juez penal, con facultades para instruir y resolver conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en secreto de las actuaciones sumariales, el reconocer valor a los actos de investigación para fundamentar la sentencia, omitiendo la realización del juicio o etapa del juzgamiento. En suma, violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al Juicio Previo, al Derecho de Defensa, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, todos estos reconocidos por la Constitución Política como principios y derechos de la función jurisdiccional, expresamente previstos en los artículos 138° y 139". (p.22)

También, tenemos al autor Ruiz (2020), establece que:

Cuando se habla de los Principios del Proceso Penal, a los que enseguida haremos referencia, nos planteamos nada más y nada menos que el problema, muy serio y trascendente como ya hemos dicho de cuál es su fin, cuáles sus límites y las vías utilizables para equilibrar las exigencias de una institución que ha de procurar la realización de la justicia que demanda legítimamente la sociedad Y~ al mismo tiempo, que lo haga con plena satisfacción y con un reconocimiento incondicionado, de los derechos fundamentales del acusado, lo que significa respeto a su intimidad, dignidad y libertad que sólo de manera excepcional y siempre por una decisión judicial motivada (art. 120 CE) salvo casos muy especiales, pueden lesionarse. (p.10)

2.2.3. La prueba en el proceso penal

Con respecto a la prueba, el autor Alma (2020), refiere que:

Se puede definir la prueba como “ la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba” . (p.15)

El autor Almanza (2018), considera que:

Nuestro ordenamiento procesal penal actual no ofrece un concepto legal de prueba, tan sólo aspectos de su actividad, objeto, valoración y utilización, menos una definición normativa de prueba indiciaria. Un aspecto que no debe dejarse de lado es su relación con la prueba directa, pues pareciera que la prueba indiciaria tiene un menor peso probatorio o que tuviera la desafortunada condición de cenicienta entre las demás pruebas, como la confesión que ha sido considerada clásicamente como la reina de las pruebas. (p.5)

También, Chaia (2018), refiere que:

Cuando empleamos el vocablo prueba, debemos tener presente que proviene del sustantivo latín probatio, probationis, al igual que el verbo probare, probas, probare que derivan de probus que significa bueno, recto, honrado. Históricamente probar era buscar lo bueno, lo real, lo auténtico, por ese motivo la prueba imponía demostrar algo dudoso. En palabras de ZUFFUS, “ demonstratio indubitabilis et certa fides rei dubiae; fides veri legitimis modis facta causae cognitori; actus aducens rem dubiam in lucem cognitionis” . De allí se toma la idea de probar como una actividad demostrativa, dirigida a resaltar lo auténtico y eliminar lo falso. (p.12)

2.2.4. El Delito

Machicado (2010) nos dice que; “ (...) el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” .

Kluwer (2017) refiere acerca del delito; “ El delito es el ingrediente fundamental del Derecho Penal. Se trata del conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito. Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción” .

2.2.5. Las Sentencias

Burgos (2020) refiere:

La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio. Si el debate probatorio del juicio ha generado convicción (certeza) que la acusación tiene fundamento, la sentencia será condenatoria. Por el contrario, si no la tiene por que existe una duda razonable, o se ha acreditado la inocencia del acusado, se dictará una sentencia absolutoria. La sentencia en su forma, tiene la estructura de un silogismo: Premisa mayor (Ley aplicable), Premisa menor (hechos probados); Conclusión (subsunción). Tiene también sus fundamentos fácticos y sus fundamentos jurídicos. (p.20)

2.2.6. La Calidad de las Sentencias

Mendoza (2021) nos dice que: No solamente en el Perú, sino también en muchos otros países de Latinoamérica, los ciudadanos no comprenden las razones centrales que sustentan las decisiones judiciales, trátase de una condena o de una absolución. Esto con frecuencia se debe al idioma, porque con frecuencia se usan términos jurídicos de forma tal que para una persona que no es abogado resultan incomprensibles. Esto se contrapone con los derechos e intereses del imputado, sobre todo de quien resulta condenado a varios años de prisión, para quien resulta indispensable entender exactamente por qué se le considera responsable del delito que se le ha imputado, y por qué merece la pena que se le impone. Además, esto también resulta central para la víctima, especialmente cuando se absuelve al imputado. Una fundamentación poco clara o hasta contradictoria, también limita el acceso a la justicia, en especial para fundamentar un recurso contra la sentencia. (p.12)

Burgos (2020) también menciona: La motivación de una sentencia ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para que el interesado, destinatario inmediato, pero no único, y los demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones. La motivación de las sentencias se convierte así en una garantía esencial del

justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (p.15)

2.2.7. Bases Sustantivas

2.2.8. Violación Sexual

Núñez (2012) refiere: “ Un abuso sexual es un delito que tiene lugar cuando sin consentimiento y sin violencia ni intimidación se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona” .

Marcos (2019) nos dice que; “ Son aquellos actos que se cometen contra otra persona sin que medie consentimiento. El término ‘ violación’ se usa en la jerga común para definir cualquiera de estos delitos; pero no así en el lenguaje jurídico” .

2.2.9. La Violación Sexual en Menores Según el Código Penal Peruano

El artículo 173° del Código Penal Peruano, establece:

"Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua".

2.2.10. Daño Psicológico a la víctima de violencia sexual

Echeburrúa (2006) refiere:

Al menos un 80% de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto psicológico va a depender del grado de culpabilización del niño por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima. En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos. Respecto a la edad, los niños muy pequeños (en la etapa de preescolar), al contar con un repertorio limitado de recursos psicológicos, pueden mostrar estrategias de negación de lo ocurrido. En los niños un poco mayores (en la etapa escolar) son más frecuentes los sentimientos de culpa y de vergüenza ante el suceso. El abuso sexual presenta una especial gravedad en la adolescencia porque el padre puede intentar el coito, existe

un riesgo real de embarazo y la adolescente toma conciencia del alcance de la relación incestuosa. (p.20)

También, el autor Carmona (2019), refiere que:

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual ponen en peligro la integridad física o psicológica de niños, niñas y adolescentes, en el corto plazo. Actualmente, el Derecho Penal presta atención no solo a las lesiones físicas sino también a las, psicológicas.” en sus disposiciones complementarias modificatorias indicó, incorporar el artículo 124-B, “ Determinación de la lesión psicológica” , al Código Penal. (p.29)

Por otro lado, la autora Nevada (2018), refiere que:

Se constata la necesidad de profundizar en los mecanismos que facilitan la superación de la victimización, identificando aquellos factores que favorecen una mejor o peor recuperación en general, así como aquellos que se relacionan con la aparición de un tipo u otro de consecuencias psicológicas. A la vista de las investigaciones que se han desarrollado en este campo, se comprueba que es en la adolescencia donde confluyen una serie de factores que facilitan una mayor riqueza de información sobre la afectación psicológica de las víctimas, ya que por un lado, se trata de una etapa de transición entre la infancia y la edad adulta, donde se comienzan a establecer más claramente los rasgos de personalidad, y por otra parte, se produce un despertar a la sexualidad y se enriquecen las relaciones interpersonales, pasando de restringirse casi exclusivamente a la familia a distribuirse por otras personas del entorno social. Además, en la adolescencia, los chicos y chicas alcanzan un mayor grado de autoconocimiento y capacidad para expresar sus emociones, lo que implica que la información que pueden aportar facilita un mejor acercamiento a sus emociones y pensamientos. El presente trabajo de investigación pretende analizar cuáles son los efectos psicológicos que la experiencia de violencia sexual tiene en un grupo de adolescentes, así como si el grado y tipo de afectación se ve modulado por las características previas, posteriores y de la propia victimización. (p.58)

2.2.11. La reparación civil

El autor Amaya (2016), en su investigación titulada “ La reparación civil en los casos de delitos contra la vida” , expresa que:

El delito genera consecuencias jurídico - penales y consecuencias jurídico - civiles; en el primer caso, ubicamos a las penas privativas de la libertad, las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derechos y la multa y, por otro lado, encontramos a la reparación civil. El fundamento de la reparación no es otro que la condición de ilícito que acompaña y caracteriza al hecho punible. Conforme a ello, nuestra jurisprudencia ha establecido que “ La Reparación Civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado” . (p.16)

También, El autor Del Río (2020), expresa que:

En la concepción del ejercicio de la acción civil en el proceso penal permite entender que la condición de perjudicado y, por tanto, la capacidad que tiene este para constituirse en actor civil no debe analizarse desde la perspectiva de la estructura del tipo delictivo en tanto ella no tiene por qué condicionar la existencia o la inexistencia de un daño. Mucho menos si se tiene en cuenta que hoy el NCPP admite condenar al pago de una reparación civil aun en la sentencia absolutoria y en el auto de sobreseimiento. (p.18)

2.3. Hipótesis

Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02; Distrito judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

Marco Conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012).

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012), p. 315).

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “ derecho científico” . La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007) p. 34).

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012) (p.318).

Jurisprudencia. Si se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34).

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo).

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012) p. 321).

Congruencia. Es la argumentación, en que se basa la parte dispositiva de una sentencia ajustándose a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación, establecida en los escritos procesales de la misma. Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, Diccionario panhispánico del español jurídico. Madrid: Santillana, 2017.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel de la investigación fue descriptiva.

Descriptiva. En este estudio se realizó la investigación descriptiva según (Guevara, 2020). Cabe destacar que el objetivo central radica por cuánto se genera un panorama amplio con respecto a jerarquizar a los problemas, así como a las estrategias que servirán para dar operatividad a las hipótesis.

La investigación fue de tipo cualitativa.

Cualitativa. Con respecto a la investigación cualitativa se puede decir que es una de las características fundamental es la de cualificar las variables materia de investigación, por cuanto esta ve los acontecimientos, acciones, y demás desde el punto de la perspectiva de lo que se está estudiando, asimismo, esta es sustentada desde las tendencias subjetivistas, ya que en esto influye mucho la subjetividad del investigador. (Salazar, 2020, p.5)

El diseño de la investigación fue:

No experimental. La investigación que se va ejecutar obedece a un diseño de tipo no experimental, dado que solo se analizarán fuentes documentales, es decir, solo se basará en cuanto al análisis documental y al análisis empírico de las sentencias. De esta manera, no se manipularán las variables que conforman ese objeto de estudio, sino que estas se van a describir y analizar a partir de la información que se recojan en los instrumentos de investigación (Mata, 2019).

Transeccional. Según Maguiña (2021) “ Los estudios observacionales de tipo transeccional pueden clasificarse en descriptivos o analíticos a partir del objetivo general del estudio. Los de índole analítica poseen una hipótesis de investigación en la cual se evalúa la presencia de una asociación entre variables de tipo cualitativa o también cuantitativas. La principal característica de este tipo de estudio es que tanto la variable desenlace como exposición son medidas de forma simultánea, por lo que no se puede establecer una adecuada relación de temporalidad”.

Retrospectiva. Según Corona y Fonseca (2021) “ Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

3.2. Unidad de análisis

Según Matthew (2022) refiere que, “ la unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación”.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

Sobre el muestreo no probabilístico, Ludeña (2022) refiere que, “ El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar”.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Como bien se sabe las técnicas de recolección de datos en una investigación es de carácter principal debido a que, esto implica que el investigador o investigadores como es el caso del presente trabajo, apliquen una serie de técnicas para poder alcanzar sus objetivos planteados, antes estos Márquez (2016) menciona que, en cuanto a las técnicas de recolección de datos más frecuentes se tienen a la observación directa, la interpretación, el análisis de documentos, el análisis de contenido. (p.8) Es de recalcar que, en nuestro trabajo de investigación se aplicarán las técnicas de la observación y de interpretación debido a que nos permitirá como investigadores interpretar los datos.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

La recolección de los datos viene a ser el proceso en el cual se recopila toda información sobre las variables establecidas en una investigación de manera sistemática, esto con el fin de obtener respuestas relevantes, y los posteriores resultados. En nuestra investigación el procedimiento para la recolección de datos se dará por etapas.

Primera Etapa: En primera etapa se usó el método de la observación, en el cual nos introduciremos en el entorno de campo a fin de obtener datos de personas a entrevistar y poder seleccionar los participantes.

Segunda Etapa: En esta etapa se dió una actividad de carácter sistemático orientada técnicamente en el término de recolección de datos en la cual se utilizará la lista de cotejo para ver el cumplimiento de los parámetros establecidos.

Tercera Etapa: Esta fue la última etapa donde se procederá a la aplicación de la concordanza entre los antecedentes y bases teóricas y entrelazar ello, con los datos de la sentencia, a fin de obtener datos que nos permita redactar nuestros resultados conforme a nuestro objetivo general y específico planteado.

3.6. Aspectos éticos

Según Uladech (2023). En el Código de Ética para la Investigación versión 0001 nos dice que los principios éticos “ Tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores” (p.3).

El presente trabajo de investigación se realizará teniendo en cuenta los principios éticos establecidos en el Código de Ética para la Investigación V001 de la ULADECH Católica, los cuales menciono a continuación:

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe

responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Mu y	Baj	Me	Alta	Mu y		M u	B aj	M e	A lta	M u										
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]										
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60							
										[7 - 8]							Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana													
									[3 - 4]	Baja													
									[1 - 2]	Muy baja													
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10																
							X		[33- 40]	Muy alta													

	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
						10									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N°00124- 2018-0-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa - Perú, 2023, se puede decir que se realizó el análisis en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, teniendo como el análisis de las mismas, lo siguiente:

De la Sentencia de Primera Instancia

La sentencia de primera instancia tuvo un rango de muy alta calidad, esto tomándose en cuenta que su calificación se dio en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tal y como puede apreciarse en el cuadro 7, debido a que, de la suma de sus tres dimensiones se alcanzó ese rango con un total de 60 puntos.

La dimensión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, consta con 2 sub dimensiones, las cuales son la introducción y la postura de las partes, en cuanto a la sub dimensión de la postura de las partes, ésta se dio en un rango de muy alta calidad con un puntaje de 05 puntos, y con respecto a la sub dimensión de la introducción, ésta también se ubicó en el rango de muy alta calidad, con un puntaje 05 puntos, sumando por ende la dimensión de la parte expositiva un total de 10 puntos.

La dimensión de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, consta con 2 sub dimensiones, la sub dimensión de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, cada sub dimensión tuvo un puntaje de 10 puntos, estando en el baremo de muy alta calidad, teniendo un puntaje total de 40 puntos.

La dimensión de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, consta con 2 sub dimensiones, la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, con respecto a la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia se calificó con un puntaje de 05 puntos, igualmente con la sub dimensión de la descripción de la decisión, también que se ubicó dentro del rango de muy alta calidad.

Asimismo, debemos tomar en cuenta el antecedente mencionado en nuestra revisión de la literatura, donde Casafranca (2018) indica que; “ Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad” .

De la Sentencia de Segunda Instancia

La sentencia de segunda instancia, consta de 3 dimensiones, en las cuales las sumas de las mismas tienen un total de 60 puntos, esto debido a que su calificación se hizo en base a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, ubicándose en el rango de muy alta calidad.

La dimensión de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, consta con dos sub dimensiones, las cuales son la sub dimensión de la introducción y la postura de las partes, ambas sub dimensiones tuvieron un puntaje de 05 cada una, ubicándose en el baremo de muy alta calidad como rango establecido.

La sub dimensión de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, consta con dos sub dimensiones, siendo éstas la sub dimensión de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil, teniendo cada sub dimensión 10 puntos cada una, teniendo esta dimensión un total de 40 puntos, ubicándose en un baremo de muy alta calidad.

La sub dimensión de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, consta de dos sub dimensiones, siendo la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, ambas sub dimensiones tienen un puntaje de 05 puntos, teniéndose como rango de muy alta calidad.

También en cuanto a la sentencia de segunda instancia, debemos hacer énfasis en el antecedente expresado por Tuesta (2017), cuya investigación titulada “ La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa el Salvador” concluyó que; “ Las relaciones interpersonales en el contexto familiar influyen en la ejecución del tipo penal que vulnera la libertad/indemnidad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, porque el 66.67% de los encuestados consideran que es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el tipo penal de violación sexual en contra de menores. Y estos resultados son sustentables con la teoría, antecedentes, norma y jurisprudencia. Finalmente podemos concluir que la relación interpersonal en el contexto cultural influye en la ejecución del delito/tipo penal que vulnera la libertad/indemnidad sexual de los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, toda vez que el 66.67% de los encuestados consideran que el sujeto activo tiene un nivel de estudio bajo” .

VI. CONCLUSIONES

En el presente pre informe de tesis podemos evidenciar de los datos obtenidos, lo siguiente:

DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

- En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, podemos apreciar que, si se cumple con todos los parámetros previstos para su calificación, pues dado que, ocupa un rango de muy alta calidad.
- En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se puede apreciar que, se cumplen con todos los parámetros previstos para su calificación, debido a esto se ubica en el rango de muy alta calidad.
- En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede apreciar que, si se cumplen con todos los parámetros previstos para su calificación, entonces por ello, se ubica en el rango de muy alta calidad.

DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

- En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, podemos apreciar que, si se cumple con todos los parámetros previstos para su calificación, pues dado que, ocupa un rango de muy alta calidad.
- En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se puede apreciar que, se cumplen con todos los parámetros previstos para su calificación, debido a esto se ubica en el rango de muy alta calidad.
- En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se puede apreciar que, si se cumplen con todos los parámetros previstos para su calificación, entonces por ello, se ubica en el rango de muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

- Desde el punto de vista metodológico el investigador encuentra necesario que el presente trabajo sea sometido a crítica, en ese sentido, las investigaciones futuras podrán utilizar metodología diferente para realizar su trabajo de investigación.
- Desde el punto de vista académico se recomienda a la “ UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE” en especial a la facultad de derecho, a los estudiantes de derecho, a los abogados, que emprendan una encarnizada búsqueda de información, para llegar a soluciones adecuadas del problema planteado.
- Desde el punto de vista práctico se recomienda al Distrito Judicial Del Santa, seguir ejerciendo con respeto a las normas vinculadas al derecho penal como lo viene haciendo, ejerciendo sus conocimientos de forma correcta siguiendo los principios de legalidad, razonabilidad, debido proceso, razonabilidad, etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alma, A. (2020). Epistemología e incidencia en el proceso penal. Ius 360.
<https://ius360.com/epistemologia-e-incidencia-en-el-proceso-penal-paul-iriarte/>
- Almanza, F. (2018). La prueba en el proceso penal peruano. Concytec.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_058187d15bce4434288799f9f276cbf7/Details.
- Amaya, J. (2016). La reparación civil en los casos de delitos contra la vida. PIRHUA.
<https://pirhua.udep.edu.pe/items/444d1a78-dbe7-428a-b5b0-39c6b0b7f480>.
- Burgos, V. (2020). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. UNMSM. Recuperado de
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4_2.htm#:~: text=L a%20sentencia%20es%20el%20acto,fundamento%2C%20la%20sentencia%20ser%20](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4_2.htm#:~:text=L a%20sentencia%20es%20el%20acto,fundamento%2C%20la%20sentencia%20ser%20)
- Cabrera, W. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018 (tesis de grado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chiclayo, Perú.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/9070>.
- Carmona, L. (2019). Daño Psicológico. Scribd.
<https://es.scribd.com/document/396665333/Dano-psicologico>.
- Carrión, L. (2007). Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis. Biblioteca Virtual.
<https://prometeojournal.com.ar/index.php/prometeo/article/view/11>.

- Casafranca, Y. (2018). Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015 (tesis de grado). Universidad Privada Norbert Wiener. Lima, Perú.
- Chaia, R. (2018). Prueba en proceso penal. Hamurabbi Digital. <https://www.hammurabi.com.ar/pe/productos/chaia-prueba-en-proceso-penal/>.
- Chuquicallata, F. (2019, 26 de julio). ¿Qué es el derecho público y el derecho privado?. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/derecho-publico-derecho-privado-principiantes/>.
- Chuquicallata, F. (2019, 10 de setiembre). ¿Cuáles son las etapas del proceso común penal? Para principiantes. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>.
- Corona, L. y Fonseca, M. (2021). Acerca del carácter retrospectivo. Revista Scielo. https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1727-897X2021000200338&lng=en&nrm=iso&tlng=es.
- Cubas, V. (2020). El nuevo proceso penal peruano. Academia. <https://hegel.edu.pe/blog/conoce-las-etapas-del-nuevo-proceso-penal-en-el-peru/>.
- Del Río, L. (2020). Reparación civil y sobreseimiento. SCRIBD. <https://es.scribd.com/document/476195977/Reparacion-Civil-y-Sobresimiento-pdf>.
- Diez, S. (2018, 3 de febrero). Las instituciones jurídicas de nuestro tiempo: los conceptos clave. Almacén de Derecho. Recuperado de <https://almacenederecho.org/las-instituciones-juridicas-tiempo-los-conceptos-clave>.
- Echeburrua, E. (2006). Evaluación del daño Psicológico en las víctimas de delitos violentos. Psicopatología Clínica.

- <https://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>
- Echeburúa, E. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Scielo. Recuperado de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>.
- Hegel, I. (2021). Conoce las etapas del nuevo Proceso Penal en el Perú. Instituto de Ciencias Hegel. <https://hegel.edu.pe/blog/conoce-las-etapas-del-nuevo-proceso-penal-en-el-peru/>.
- Ruiz, H. (2020). Responsabilidad civil en el proceso penal peruano. Revista de Derecho dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7816408..>
- Nevada, R. (2018). Evaluación del daño Psicológico. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8754286..>
- Tamayo, T. (2012). Metodología de la investigación. Universidad URES. <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0105377/cap03.pdf>.
- Guevara, G. (2020). Metodología de investigación educativa. Revista Científica. <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/860/1560?inline=1>.
- Hernández, D. (2017). Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano (tesis de grado). Universidad de Antioquía. Colombia.
- Kluwer, W. (2017). El delito. Guías Jurídicas. Recuperado de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>.
- Ludeña, W. (2022). Aplica del principio de oportunidad. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110679>
- Maguiña, H. (2021). Metodología de la investigación. SCRIBD. <https://es.scribd.com/document/651573494/Metodologia-de-Investigacion-avance-de-tesis>.
- Matthew, B. (2022). Metodologías para desarrollos situados. Repositorio Udea. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/32225>

- Márquez, M. (2016). Implementación y análisis del método del aula invertida. DIALNET. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6947616.pdf>.
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>.
- Marcos, L. (2019, 4 de noviembre). ¿Cuál es el significado jurídico de violación?. Muy Interesante. Recuperado de <https://www.muyinteresante.es/crimen/articulo/cual-es-el-significado-juridico-de-violacion>.
- Mendoza, L. (2021, 19 de enero). La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-sentencia-penal-nuevo-codigo-procesal-penal/>.
- Núñez, M. (2012). Definiendo la violación sexual en el derecho internacional: la contribución de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc. Agenda Internacional. Perú.
- Oré, A. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Dialnet. Lima, Perú.
- Palomino, O. (2020). Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú (tesis de grado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú.
- Salazar, A. (2020). Implementación de la metodología 5S para incrementar la productividad en el área de producción de la empresa El Leopardo (tesis de grado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60823>.
- Sánchez, C. (2020, 17 de setiembre). Jurisprudencia actual y relevante del delito de violación sexual. Pasión por el derecho. Recuperado de

<https://lpderecho.pe/jurisprudencia- delito-violación-sexual/>.

Sosa, G. (2018). Análisis de caso en materia penal, sobre el delito de violación y los medios de prueba (tesis de grado). Universidad Internacional SEK. Quito, Ecuador.

Tuesta, M. (2017). La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa el Salvador (tesis de grado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia.

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00124-2018-0-2505-JR-PE-02; del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2023?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00124-2018-0-2505-JR-PE-02; del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00124-2018-0-2505-JR-PE-02; del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2023?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00124-2018-0- 2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N°00124-2018-0- 2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N°00124-2018-0- 2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00124-2018-0-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p>Variable:</p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente judicial N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p>

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>

			<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para

			<p>dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

No cumple

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

Si cumple

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

No cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Si cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

No cumple

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

No cumple

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

No cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

No cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE VACIONES.

EXPEDIENTE : 0124-2018-62- 2505– JR – PE-02
IMPUTADO : SUJETO “ A”
AGRAVIADO : SUJETO “ B”
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
DIRECTOR DE DEBATES : SUJETO “ C”

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTE

Chimbote, trece de mayo

Del año dos mil diecinueve. –

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los jueces (Director de Debates), se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **SUJETO “ A”** identificado con DNI N°XXXXXX, con domicilio real sito en XXXX; sexo masculino, fecha de nacimiento **13/11/1990**, de 27 años de edad, natural de Buena Vista Casma – Ancash, Estado civil soltero, grado de instrucción: secundaria completa, de ocupación se desconoce; como autor directo del delito contra la libertad sexual – Indemnidad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal, Vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, en agravio de la menor **SUJETO “ B”** , Para quien el representante del Ministerio Publico ha solicitado en su calidad de autor imponga la pena

privativa de la libertad de **30 AÑOS** de carácter efectiva así como la imposición de una **REPARACION CIVIL** por la suma de **S/. 10 000.00 Soles**. A favor de la parte agraviada, la menor de iniciales K.J.R.T.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el doctor **X** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma. Casilla electrónica: 10149. La defensa técnica estuvo a cargo del doctor **Y**.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; mientras que la defensa del acusado sostuvo que su patrocinado se considera inocente del cargo que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus derechos;

Se continuó el juicio oral, no admitiéndose prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público de la defensa del actor civil y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando la parte decisoria con los lineamientos correspondientes de la sentencia; y dentro del plazo de la ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL. –

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la

arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrando también en nuestra constitución en su artículo 2° numero 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “ ... incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria” . Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO.

El ministerio Publico: Indica que en el presente juicio acreditará la responsabilidad penal del acusado E.Y.U.C como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** – artículo 173°, primer párrafo inciso 2, del Código penal- en agravio del **menor de iniciales K.J.R.T** se le atribuye al acusado E.Y.U.C, haber ultrajado sexualmente a la menor K.J.R.T, de 13 años de edad; Hechos

ocurridos hasta en tres oportunidades, siendo la primera vez en octubre de 2017, la segunda vez entre octubre y noviembre de 2017 y la última vez el 23 de diciembre de 2017; los cuales han sido narrados con solidez y coherencia por dicha menor en su entrevista única en Cámara gessel, los cuales además se han corroborado con otros elementos de prueba como son: la comunicación por mensajes de Whatsapp, Messenger; el protocolo de Pericia Psicologica N° 190-2018 PSC , practicando a la menor. El acusado es una persona mayor de edad quien se aprovechó de la menor por su inmadurez psicológica y biológica, siendo que previamente a cometer sus actos, hacia libar licor a la menor, le daba dinero, le regalo un celular, ello para luego conducirla a un hostel; asimismo, el acusado se aprovechó por el grado de parentesco que tiene con la madrastra de la menor, pues siempre llegaba a casa donde vivía la menor.

Los hechos investigados en cuadran perfectamente en el tipo penal incriminado que se encuentra estipulado en el Inc. 2 del Art. 173° del Código penal por lo que solicita se le imponga al acusado **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** y el pago de la suma de **S/. 10 000.00** soles por concepto de **REPARACION CIVIL**.

3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

3.1 **La Defensa Técnica del acusado** indico que oportunamente desacreditara la tesis incriminatoria propuesta por el Ministerio Público, teniendo en cuenta los siguientes aspectos que se debatirán en la etapa estelar del juicio oral; ausencia del elemento subjetivo por parte de su patrocinado, teniendo en consideración que la menor antes de tener relaciones sexuales le indico que tenía quince años de edad, lo cual corroborara con la testigo que se llamara a juicio y se propondrá a petición de la parte, aunado a ello, la defensa acreditara el error de tipo, acreditado y corroborado con lo que pueda exponer el perito médico legista respecto de su edad cronológica, edad aparente y desarrollo

biológico. Por todo lo antes indicado, la defensa acreditara que su patrocinado actuó con el conocimiento y voluntad que la menor contaba con más de catorce años y bajo esos argumentos no existe violencia, intimidación ni aspectos que puedan corroborar la tesis intimidatoria de Ministerio Publico, por lo que solicita se le **ABSUELVA** de todos los cargos.

4- OBJETO DE LA CONTROVERSI

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Publico

6.- EL DEBIDO PROCESO.

6.1. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (ART. 371°,372° y 373°, CPP), Haciéndosele conocer al acusado sus derechos, quien refirió entenderlos no aceptando los cargos imputados, este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse la correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la

reparación civil.

7. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

7.1 PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PUBLICO)

7.1.1 PRUEBA TESTIMONIAL:

a.- TESTIMONIAL DE M.A.R.L, identificado con DNI 40973291, indica que el acusado es su concuñado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad.

A las preguntas del fiscal, dijo; Es padre de la menor agraviada. Toma conocimiento del hecho cuando estuvo trabajando en Pucusana, Siendo que su esposa un día lo llama y le dice “ Tu hija no viene, he ido a la iglesia y desde que he ido no viene, ven para que hables con ella “ , al día siguiente viajo y al llegar converso con su hija, le pregunto dónde ha estado, para ello, su esposa ya sospechaba de esa persona, pues le dijo “ Ella anda en celular, pregúntale quien se le ha dado por qué a mí no me quiere decir” , le ha preguntado a su hija y no le decía nada, se puso a llorar y le dijo “ Ayer he estado con esta persona y por este motive he venido tarde” , le pregunto qué tipo de relación tiene con esa persona y ella le respondió “ Está saliendo conmigo “ , ante lo cual le dijo que no puede ser, que va a denunciarlo pues él es mayor de edad y ella es una menor, le dijo que el celular le había dado el para que se comuniquen; posteriormente, estando en la comisaria el policía le pidió la batería del celular, el cual se lo entrego su hija y al revisarlo, encontraron los mensajes de los cuales se apreciaba que el ha estado enamorando a su hija, la ha ilusionado y engañado, que incluso han tenido relaciones sexuales, Su hija le dijo que el hecho se ha consumado en una casa tipo hostel, que habían sido como tres veces y que en ese lugar habían tomado. En la comisaria su hija le dijo que el acusado le daba dinero para su colegio y la esperaba a la hora de salida. Los policías le dijeron que no vaya a la casa del acusado por que va a huir, pero, pasaros dos días fue a reclamarle y el en todo

momento se negó, su hija ahora se encuentra en Paita estudiando y lleva un tratamiento psicológico. **A las preguntas de la defensa del acusado, dijo:** No le preguntó a su hija si le había dicho su edad al acusado. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo;** La menor ha vivido todo el tiempo con él. Cuando se separó de la mamá de la niña, esta tenía tres a cuatro años de edad aproximadamente. Se unió con su nueva pareja cuando su hija tenía nueve años. El acusado es cuñado de su nueva pareja. El acusado es esposo de la hermana de su esposa. El acusado vive en Casma. En la fecha en que sucedieron los hechos vivía en Casma, a cinco minutos de la casa del acusado, El acusado iba constantemente a su casa cuando ellos iban al culto, iba cuando él no estaba. Las veces que ha estado en Casma el acusado ha llegado a su casa. Su relación con el acusado era de amigos por que incluso lo llevaba a trabajar, El acusado está comprometido con la hermana de su esposa, desde hace unos siete años aproximadamente. El acusado ha conocido a su hija desde hace dos años y sabía la edad de su hija porque en la fecha del cumpleaños de su hija hacían un compartir y él siempre llegaba con su esposa. En el compartir por el cumpleaños de su hija solamente preparaban una cena, no colocaban cuantos años cumplía su hija. El acusado conoce la edad de su hija por cuanto su entenada es de la misma edad de la menor agraviada y estudian juntas en la misma aula, siendo que el acusado conocía la edad de su entenada.

VALORACION DEL COLEGIADO:

7.1.2. PRUEBA INICIAL.

a.- TESTIMONIAL DE LA PERITO C.Y.F.F Psicóloga, identificada con el DNI. N* 41866079, no tiene ningún tipo de relación con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **Perito:** Realiza un breve resumen del Protocolo de Pericia Psicológica N* 189-2018. **A las preguntas de la representante del Ministerio Público, dijo:** tiene 11 años de experiencia como

psicóloga y como Psicóloga de medicina legal tiene Siete años, el día de la entrevista la menor tenía vergüenza para narrar la situación, estaba ansiosa, le costaba mucho relatar los hechos, hablar sobre ciertas partes de su cuerpo durante toda la entrevista. La defensa técnica no realiza preguntas. *Protocolo de Pericia Psicológica 190-2018*. Se remite al audio y video. **A las preguntas del Fiscal, dijo:** La pericia no ha sufrido alteración. Es su firma. La defensa técnica no realiza preguntas.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que a raíz del evento delictivo la menor sufrió afectación.

b.- TESTIMONIAL DE LA PERITO P.C.A, Médico Legista de la División Médico Legal de Casma, identificada con DNI 32960687, con registro C.M.P 40298, indica que no tiene relación con el acusado. Director de debates: le toma juramento de ley. **A las preguntas del fiscal, dijo:** indica que es su firma y el certificado no ha sufrido alteración alguna. En cuanto a desfloración antigua, los signos recientes se pueden ver hasta unos diez días los hechos, determinar la antigüedad que no se precisa. Lo que se señala en la data es lo dicho por la menor. **A las preguntas del abogado del acusado, dijo:** Cuando se consigna edad aproximada +/-2, se determina en la escala de Tanner tanto para el desarrollo mamario como para desarrollo genital y se evalúa lo que es erupción dentaria, si ya hay erupción completa o no de sus molares. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Cuando se refiere a las tres características antes señaladas, la persona tendría que estar desnuda y en cuando a los dientes se evalúa la cavidad bucal, si ya son dientes permanentes o no y si hay una erupción completa de los molares en este caso la menor lo tenía. Cuando indica edad aproximada +/-2 porque el desarrollo una edad cronológica de 14 años y esto tiene una variación de +/- de acuerdo al rango de evaluación. Puede ser de 12 hasta 16 años.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que efectivamente la menor agraviada

mantuvo relaciones sexuales.

7.1.3 Prueba documental.

A.- EL MINISTERIO PUBLICO: SE ORALIZA EL ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL Donde consta que el 30.12.2017, el padre de la menor acudió a la policía de Casma a denunciar los hechos de violación en agravio de su menor hija de 13 años de edad.

DEFENSA TÉCNICA: Ninguna Observación.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que a raíz de los hechos existió una denuncia penal.

B.- MINISTERIO PUBLICO; SE ORALIZA EL ACTA DE LECTURA DE MENSAJES DE TEXTO, REGISTRO DE LLAMADAS, MENSAJES DE WHATSAPP Y OTRAS REDES DOCUMENTALES CON CONTENIDO RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN.

Constan las comunicaciones desde el día 3.10.2017 hasta 29.12.2017 entre el acusado y la menor agraviada. Sirve para acreditar dicha comunicación.

DEFENSA TECNICA: Ninguna observación.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la relación entre el acusado y la agraviada

C.- MINISTERIO PUBLICO: SE ORALIZA EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR

Consta como fecha de nacimiento el día 17.06.2004 y los hechos ocurrieron entre octubre y diciembre del año 2017. Ello es para acreditar la edad de la menor durante los hechos.

DEFENSA TECNICA: Ninguna observación.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la edad de la menor.

D.- VISUALIZACION DE ENTREVISTA DE MENOR EN CAMARA GESELL

(CD) Fiscal: El valor probatorio es que la menor narra que fue violentada sexualmente en tres oportunidades por parte del acusado, que esta contaba con trece años de edad y el acusado sabía de su edad.

DEFENSA TECNICA: La menor comienza diciendo que estaba allí porque estuvo con el “ señor “ , luego lo identifica con su nombre, reconoce que mantuvo una relación con este, en ningún momento ha señalado que la haya violentado o persuadido para que ella vaya en estado de ebriedad a un hospedaje, lo que indica es que recién en este lugar el acusado saca el licor. Se está especulando que el acusado conocía la edad de la menor por que han tenido reuniones familiares, pero este hecho no está siendo acreditado por ningún medio probatorio, la menor indica que llegó en agosto del 2017, su cumpleaños fue en junio y el de su hermanastra en marzo, por lo que no hay forma que ambas hayan coincidido en un compartir familiar. La menor se conoce con el acusado cuando estuvieron viendo fútbol, el 10 de octubre del 2017, por lo que no hubo oportunidad que el acusado haya estado en una reunión familiar respecto del cumpleaños de su sobrina o de la menor.

Por lo tanto, la cámara Gesell solamente acredita que la menor reconoce que mantuvo relación sentimental con el acusado, lo cual este en ningún momento ha negado los hechos

VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra que la imputación es persistente, señalando la forma y circunstancia en que fue víctima de agresión sexual por parte de su tío el acusado, asimismo la cercanía de la relación familiar, lo que descarta que el acusado no haya conocido la edad de la menor.

7.2 PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)

7.2.1 PRUEBAS DE DESCARGO DE CARÁCTER PERSONAL

No se actuaron

7.2.2. DOCUMENTALES

No se actuaron.

7.3- PRUEBA DE OFICIO (JUEZ)

No se actuaron.

8.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

8.1 EL MINISTERIO PUBLICO refirió que, **Fiscal:** Nos encontramos en un caso de violación de menor de edad, la cual en circunstancias que se encontraba viviendo en la ciudad de Casma, ha sufrido tres violaciones sexuales contra su voluntad.

Por su lado, el acusado tiene una familia debidamente constituida, cuya esposa es hermana de la madrastra de la menor agraviada, es por esas circunstancias que ha tenido el control de llegar a la casa de la menor puesto que vivía con la madrastra y el padre salía en faena de pesca, se ha aprovechado de estas circunstancias para seducir a una menor de 14 años ofreciéndole dinero en las sumas de S/. 10 S/. 20 Y S/. 30 e incluso le ha regalado un celular para efectos de que se pueda comunicar con dicha menor, le ha conducido a un hostel en estas tres oportunidades y le ha practicado el acto sexual. Está acreditada la comisión del hecho delictuoso: Con la testimonial de M.A.R.L, padre de la menor agraviada, quien declaro en audiencia que al tomar conocimiento del hecho, regresa a la ciudad de Casma y su hija le cuenta que los motivo por los que llegaba tarde a su casa era porque estaba con el acusado, por tal motivo, el padre acude a la comisaria y presenta la denuncia correspondiente. Con el acta de nacimiento, que la agraviada es menor de edad, pues ha nacido el 17.06.2004, por lo que la relación sexual sucedió cuando esta contaba con 13 años y seis meses de edad. Con el examen de la psicóloga, quien señalo que la menor por las características que tiene impresiona una edad cronológica de 13 años. Con el examen de la Medica Legista, P.C.A, quien señalo en audiencia que la menor tiene desfloración himeneal. Que la agraviada desde un inicio de la investigación policial indica al acusado como el autor de las agresiones sexuales, precisando de forma

coherente las circunstancias que se desarrollaron los hechos y si bien no recuerda las fechas exactas en las que sucedieron los hechos, recuerda los meses en que se produjeron. Que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatibles a hechos de materia del presente caso, conforme se advierte de la pericia psicológica. Que el acusado es una persona de 27 años de edad y tiene una relación con la hermana de la madrastra de la menor agraviada, aprovechándose de este modo de la misma.

Que, en las tres oportunidades, el acusado ha hecho beber licor a la menor para de este modo someterla. Que el acusado le obsequió un celular a la menor con el fin de comunicarse con ésta, celular que estaba a nombre del padre de la menor. Que el acusado se ha comunicado constantemente con la menor vía Messenger y otros medios, declarando su amor e ilusionándola en su estado de inmadurez.

Que la acusada sabía de la edad de la menor, por tener relación de familiaridad, con la madrastra de la menor, quien era su cuñada y porque realizaba faenas de trabajaba con el padre de la menor.

Por tales consideraciones, solicita se le imponga al acusado **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, y el pago de una **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **S/. 10,000.00 soles**.

8.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: indicó que estamos ante una evidente relación sentimental que, si bien puede tildarse de inmoral o abusiva por parte de mi patrocinado, lo que se pretende es acreditar el evento subjetivo del tipo penal, dolo y voluntad del acusado que teniendo conocimiento que la menor tiene trece años, la ha persuadido para que tenga relaciones sexuales. El Fiscal ha introducido varios hechos que no ha podido probar, como el compartir que haya tenido el acusado para que conozca la edad de la menor y de su sobrina; sin embargo, el acusado no vivía en la misma casa, pues tan solo es familiar de la hermana de la madrastra de la menor; es imposible que mi

patrocinado haya conocido la edad de la menor, porque ésta llegó en el mes de agosto, solamente se han conocido cuatro meses, por lo que es imposible que en ese tiempo haya conocido la vida completa de la menor. El Fiscal ha introducido el hecho no probado de que el celular que le habría reglado es del padre, lo cual acabamos de tener conocimiento en este momento, pues no ha señalado durante la actuación probatoria. Se ha introducido el hecho, negado por la menor, que el acusado la ha embriagado para llevarla a un hostel; la menor ha señalado que han ido sobrios y que en el hospedaje el señor ha llevado la primera vez dos cervezas "cusqueña" y una "corona" y es en el hospedaje donde se han puesto a beber licor. La psicóloga no puede acreditar una edad aparente, pues la especialista para ello es un médico legista, la cual al ser examinada en audiencia ha señalado que la edad aproximada de la menor es de 14 años +/- 02, ello por cuanto las características físicas manifiesta a la vista que aparente 14 años a más, lo cual se condice con la versión del acusado, el cual en ningún momento ha negado que ha mantenido relaciones sexuales con la menor, pues ha indicado que cuando la conoció ella le dijo que tenía 15 años. Si bien está probado la edad de la menor, no está probado que mi patrocinado haya tenido conocimiento pleno, pues la menor no puede andar con su partida de nacimiento o con su DNI. No existe agresión sexual, ha habido una relación consentida en las tres oportunidades. Respecto al extremo de la reparación civil y daño psicológico, no está acreditado, no ha mencionado el grado de afectación psicológica que tenga ésta y mucho menos ha sustentado el monto de los S/. 10,000.00 para que el señor pueda hacer efectivo el pago de la reparación civil.

Por todo lo antes indicado, solicito se ABSUELVAN a mi patrocinado de los cargos imputados, por imperar el error de tipo; asimismo, se anulen los antecedentes que se hubieren generado.

8.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Indica que está conforme con lo

indicado por su abogado.

9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

9.1. Que, el acusado **E.Y.U.C.** mantuvo relaciones sexuales con la agraviada. **HECHO PROBADO:** con la declaración testimonial del padre de la menor agraviada, y declaración de la menor agraviada, asimismo la aceptación de este acusado.

9.2. Que cuando ocurrió el evento delictivo, la menor tenía menos de 13 años de edad. **HECHOS PROBADOS** con la partida de nacimiento de la menor agraviada.

9.3. Que, el acusado conocía que la agraviada era menor de edad **HECHO PROBADO:** Con la declaración de la menor agraviada, quien refiere que le indicó su edad al acusado, con la declaración del padre de la menor agraviada, quien refiere la cercanía familiar del acusado con la menor agraviada, e incluso el acusado laboraba con el padre de la agraviada, y según la declaración del padre de la agraviada, el acusado incluso concurrió a un cumpleaños de la agraviada, concluyéndose válidamente que éste conocía que estaba manteniendo relaciones sexuales con una menor de catorce años.

10.- JUICIO DE SUBSUNCION.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1. JUICIO DE TIPICIDAD. - De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su

calificación jurídica, el hecho imputado, se subsumen en el delito de **Violación Sexual de Menor de Edad**, previsto en el primer párrafo inciso 2) del artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente: "**El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) si la víctima tiene menos de catorce y más de diez años de edad, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años**".

10.2. Con relación que el al **tipo objetivo** debe señalarse que: el comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 14 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, lo que se castiga en el caso concreto es sólo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.

DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA

10.3. Con lo expuesto en la presente se descartan los argumentos de inocencia de la defensa técnica, en el sentido de que su patrocinado actuó sin dolo, o bajo un error de tipo, ya que se ha probado la cercanía de la menor agraviada con el acusado quien es cuñado de la madrastra de la agraviada, lo que llega a la conclusión de que éste sabía

perfectamente la edad de la menor; este colegiado reitera el argumento de que en el nuevo sistema procesal, quien afirma un hecho tiene que probarlo ofreciendo las pruebas respectivas, y en el caso de las pruebas que sustentan su accionar doloso, sólo existen sus cuestionamientos, pero en concreto las pruebas de cargo no fueron desacreditadas en el juicio oral.

10.4. Respecto a los **sujetos activo y pasivo**, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesaria la cualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del inciso segundo del art. 173 del Código Penal y la parte final del mismo cuerpo normativo como lo es en el presente caso el parentesco del acusado con la agraviada. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de catorce años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

10.5. Con relación al **tipo subjetivo** se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de *numerus clausus*; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, el acusado pese a conocer la edad de la menor agraviada, con conocimiento de la ilicitud y con voluntad mantuvo relaciones sexuales con la misma aprovechando que era hermano de la madrastra de la agraviada, y tenía pleno conocimiento de la edad de la menor, no sólo por el vínculo que tenían, sino que el acusado acudió a un cumpleaños de la menor y asimismo trabajaba con el padre de la agraviada, teniendo amistad, descartándose que haya actuado bajo el error de tipo, por lo contrario, el hecho de que le entregaba dinero a la menor y también que le haya entregado un celular, demuestra que este busco los medios para que no se hiciera público su accionar, vulnerando deliberadamente el bien jurídico protegido, en este caso la indemnidad sexual de la menor agraviada.

11.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.

12.- JUICIO DE CULPABILIDAD

12.1. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, asimismo el acusado no es inimputable, y de los actuados ha quedado acreditado que ha actuado con plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico, buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia, así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad.

En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173º inciso 2) es no menor de treinta años, y esta es la pena mínima que señala el código penal, para el delito de violación sexual, primer párrafo inc. Segundo, por lo que será esta la pena a aplicarse al

acusado, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes cualificadas y tampoco agravantes genéricas.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

14.1. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena; y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En el presente caso entendemos que la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la menor agraviada por el hecho de haber trasgredido su indemnidad sexual. Debiéndose tener especial atención en el daño moral, referido a la afectación de su personalidad, el quebrantamiento de un proyecto de vida sana provocada por la grave agresión que ha sufrido.

15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. Sin embargo, en el presente caso el Colegiado considera que debe exonerarse de la imposición de costas tomando en consideración que el sentenciado ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral.

16.- DE LA INHABILITACION: Conforme a lo que prescribe el artículo 36 Inc. 9 del CP, al haberse condenado al acusado por delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.

17.- DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO, todos los condenados por delitos

sexuales serán sometidos al respectivo tratamiento terapéutico, conforme lo prescrito en el Art. 178 A del Código Penal.

18.- EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de cadena perpetua, el Juzgado Colegiado considera que corresponde aplicar la norma en mención, tomando en cuenta que el acusado se encuentra con mandato de detención.

19.DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte superior de Justicia del Santa, FALLA:

1. CONDENANDO al acusado SUJETO “ A” , como autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** – artículo 173°, primer párrafo, inciso 2, del Código Penal-en agravio de la menor SUJETO □B”; en consecuencia, se le impone **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**. La misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de setiembre del año 2018 se cumplirá el seis de setiembre del año 2048, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención expedido por autoridad competente.

2. Se les impone al sentenciado el pago por concepto de **REPARACION CIVIL**, el monto de **S/ 10,000.0 soles**, a favor de la menor agraviada.

3. Asimismo se Dispone la **INHABILITACIÓN** definitiva al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o

privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.

4. DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal.

5. Se dispone la ejecución provisional de la condena, debiendo oficiarse al INPE comunicando la ejecución provisional de la condena.

6. Sin costas en la presente.

7. MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES.

EXPEDIENTE : 124-2018-62- 2505– JR – PE-02

ESPECIALISTA : SUJETO “ C”

IMPUTADO : SUJETO “ A”

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : SUJETO “ B”

PONENTE : SUJETO “ D”

ESPECIALISTA DE SALA : SUJETO “ E”

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: QUINCE

Nvo Chimbote, 06 de noviembre del año dos mil diecinueve.

I. ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la defensa técnica de SUJETP “ A” <(págs. 100 a 105), contra la resolución N° 20 — sentencia condenatoria - de fecha 13/05/2019 (págs. 78 a 92), en el extremo que falla **CONDENANDO** al acusado, como autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL -VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** - artículo 173° primer párrafo, inciso 2 del Código Penal - en agravio de la menor de iniciales K. J. R. T. y que le impone **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el

descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de setiembre del año 2018, se cumplirá el seis de setiembre del año 2048, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención expedido por autoridad competente y que le impone al sentenciado el pago por Concepto de **REPARACION CIVIL**, el monto de S/. 10,000.0 soles, a favor de la menor agraviada y que dispone la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación y que **DISPONE** que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178° -A del Código Penal.

II. - CONSIDERANDO

PRIMERO. - ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

1. De los hechos imputados por el Ministerio Público

Se le atribuye al acusado, haber ultrajado sexualmente a la menor SUJETO “ B” , de 13 años de edad; hechos ocurridos hasta en tres oportunidades, siendo la primera vez en octubre de 2017, la segunda vez entre octubre y noviembre de 2017 y la última vez el 23 de diciembre de 2017, los cuales han sido narrados con solidez y coherencia por dicha menor en su entrevista única en cámara Gessel, los cuales además se han corroborado con otros elementos de prueba como son: la comunicación por mensajes de whatsapp, messenger; el protocolo de pericia psicológica número 190-2018-PSC, practicado a la

menor. El acusado es una persona mayor de edad, quien se aprovechó de la menor por su inmadurez psicológica y biológica, siendo que previamente a cometer sus actos, hacía libar licor a la menor, le daba dinero, le regaló un celular, ello para luego conducirla a un hostel; asimismo, el acusado se aprovechó por el grado de parentesco que tiene con la madrastra de la menor, pues siempre llegaba a la casa donde vivía la menor.

Los hechos investigados los encuadra el ministerio público en el tipo penal incriminado estipulado en el inc. 2 del art. 173° del código penal, por lo que solicita se le imponga al acusado treinta años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de la suma de s/. 10,000.00 soles Por concepto de reparación civil.

2. Sentencia Objeto de apelación

Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Juzgado Penal colegiado de vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de resolución N° 20 — sentencia condenatoria, de fecha 13/05/2019, resolvió: **CONDENANDO** al acusado, como autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** - artículo 173° primer párrafo, inciso 2 del Código Penal - en agravio de la menor SUJETO “ B” y que le impone **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de setiembre del año 2018, se cumplirá el seis de setiembre del año 2048, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tene. otro mandato de detención expedido por autoridad competente y que le impone al sentenciado el pago por concepto **de REPARACION CIVIL**, el monto de S/. 10,000.0 soles, a favor de la menor agraviada y que dispone la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública a privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados

dedicados a la educación y que **DISPONE** que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178° - A del Código Penal.

3, Fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado.

La defensa técnica del sentenciado interpuso apelación contra la sentencia condenatoria - resolución N° 20 de fecha 13/05/2019, emitido por el Juzgado Penal colegiado penal de vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicitando que la misma se revoque en el extremo condenatorio, fundamentando de manera relevante lo siguiente:

i. En el caso en concreto se trata sobre una relación sentimental que mantuvieron el sentenciado con la menor agraviada. Esta última mintió al decir que a la fecha de los hechos contaba con 15 años de edad, es por ello que su patrocinado incurrió en un error de tipo, pues a la vista, esta menor aparentaba dicha edad (15 años) tal y como propia médico legista lo explicó en el acto de audiencia al momento de ser examinada por las partes, incluso el propio director de debates le preguntó cómo es que se ha llegado a la conclusión que, en el ítem de edad aparente, el medico legisla habría consignado 14 años (+2-). Es decir, el especialista explicó que, debido al desarrollo corporal, glándulas mamarias, vello pélvico y púbico, es que aparentemente al menor parece de 14 o 15 años, y no de 13 que es la edad que tenía al momento de los hechos.

ii. El colegiado ha sustentado su condena en base a dichos. Por ejemplo, menciona en su sentencia que el testigo 1, padre de la menor agraviada, refirió en audiencia que el acusado es su concuñado y que en todo momento supo de la edad de su hija, porque también tenía una hijastra (e, papá de la menor) que vivía en casa, de la misma edad y que incluso estudiaban juntas en el mismo colegio, en Casma. Que incluso celebraban sus cumpleaños en familia en un compartir y que el acusado concurría a dichas reuniones. El colegiado

ha tomado por cierto esta versión, sin exigir al fiscal que pruebe o corrobore, al menos mínimamente, este dicho. No se actuado prueba alguna que pruebe esto, una fotografía o algún video que registre una de estas reuniones (en estos tiempos esta clase de reuniones se registran en nuestros teléfonos celulares mediante fotos y/o videos, se cuelgan en las redes sociales como Facebook, WhatsApp, etc.). Además, lo que no se ha dicho es que efectivamente, el papa de la menor agraviada tiene hijastra en la casa donde vivía con su pareja, en la ciudad de Casma, pero dicha persona ha nacido el 28 de enero de 2001. Acá hay 2 temas, el primero es que, si la hermanastra ha nacido en enero y la menor agraviada en junio, pero recién llegó en el mes de agosto del 2017, como se explica que hayan coincidido en alguna celebración de cumpleaños. Es materialmente imposible que esto haya sucedido, por sentido común, por las fechas de los cumpleaños (febrero y junio) y porque la menor recién llegó a Casma en agosto. El segundo tema que no se ha tomado en cuenta es que la hijastra de iniciales G.D.P.S.N. ha nacido en año 2001, por lo que a octubre de 2017 (fecha del primer encuentro intimo entre la menor agraviada y el acusado), contaba con dieciséis (16) años de edad.

Entonces, si el acusado sabía la edad de la menor agraviada porque su sobrina tenía la misma edad, entonces se asume que sabía que la menor contaba con quince o dieciséis años. En conclusión, señores Magistrados, el papá de las menores ha mentido de manera flagrante y evidente. Entendemos su indignación como padre al enterarse que su hija mantuvo una relación con un hombre mayor y en su rencor que guarda al sentenciado ha buscado asegurarse que lo condenen. Hizo mal el sentenciado en involucrarse con la menor, sí señores, pero también hay que evaluar la conducta de la menor que mintió en su edad y que indujo al error a mi patrocinado al hacerle creer que tenía quince años y, por tanto, al ser relaciones sexuales consentidas, estas no son punibles penalmente.

iii. Finalmente, la sentencia sustenta la condena con la Cámara Gessell, sin embargo, de

la propia visualización de dicha diligencia, la menor ante la psicóloga le mencionó que el sentenciado nunca la forzó, que las relaciones fueron consentidas y que ella accedió sin intimidación o amenaza alguna. También refiere que cree que el sentenciado sabía de su edad porque su hermanastra tenía la misma edad, pero no recuerda si ella le dijo o no su verdadera edad. Acá queda claro que la menor ha declarado por temor a que el papá la reprenda, pues como la defensa técnica procuro probar con prueba de oficio, la menor viene mintiendo en su edad hasta la actualidad, ya que en su cuenta de Facebook ha consignado como fecha de nacimiento 17 de junio de 2001 (y no 2004 como corresponde a la verdad). El juzgado colegiado está equivocado al argumentar la improcedencia de esta prueba de oficio en el hecho que la menor debió de subirse la edad para crearse su cuenta en Facebook, puesto que los menores de edad no pueden acceder a dicha red social y deben poner una distancia. Falso señores, ustedes mismo se contradicen pues a la fecha de los hechos (octubre de 2017) la menor contaría con apenas 16 años, siendo aún una menor de edad. Entonces la pregunta es, si la menor subió la edad para crearse una cuenta en Facebook como mayor edad, como se explica que esta red social la admitió sí aun mintiendo en la fecha de su nacimiento no tenía, en apariencia 18 años aún.

iv. La sentencia condenatoria ha incurrido pues en una motivación aparente, se ha dado un sobre valor a las pruebas actuadas y no se ha pronunciado con objetividad, no ha existido igualdad de armas al no admitirse las pruebas de oficio ofrecidas por la defensa técnica y se ha condenado en base a testimonios falsos y ante un meto reproche social.

Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:

4. Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado.

Refiere que lo único que queda en duda es que mi patrocinado haya tenido conocimiento

o no de la edad exacta y real de la menor de iniciales K J.R.T., entonces el colegiado se ha basado en la declaración testimonial del papá de la menor, el señor Marco Arturo Ruidiaz Lachira, quien en acto de audiencia a su interrogatorio, el refirió que su patrocinado, si tendría la oportunidad de haber conocido, porque incluso tiene una hijastra de la misma edad, es decir hija de su pareja en Casma y que toda la familia se había reunido para poder celebrar el cumpleaños de ambas menores y es por eso que él también estuvo presente, sin embargo como se ha pretendido por la defensa probar estos hechos, que son falsos tenemos que la menor cumple años en el mes de junio de cada año y la hermanastra cumpleaños en el mes de febrero de cada año, fácticamente los hechos se dan en el mes de octubre; la menor llega, Casma el mes de agosto, por lo tanto es imposible física y materialmente que su patrocinado en principio haya estado en una reunión con ambas menores; es imposible que ambas menores hayan coincidido en una reunión porque recién la menor agraviada llega en agosto, por lo tanto esa versión por parte del papá de la menor queda desacreditada y el colegiado en su entender ha resuelto que se da por cierto, de buena fe, la declaración de este señor, sin embargo la defensa oportunamente ha pretendido desacreditar con las partidas de nacimiento de estas dos menores. Además el médico legista al ser examinado, tanto por la defensa como por el ministerio público concluyó que la menor a la apariencia y después de la evaluación médica realizada cuenta aparentemente con 14 años + -2; el colegio oportunamente en preguntas de aclaración le preguntaron, qué criterios toma el médico legista para que pueda determinar esa edad, el médico legista bien claro señaló, que ellos tienen un método, a través del desarrollo del vello púbico, del vello pélvico y físico de las glándulas mamarias, en base a eso es que el propio médico legista dice a la luz de la evidencia o de la evaluación médica la niña tiene años más menos dos, sin embargo el ministerio público en sus alegatos de clausura dijo, puede tener 12 años porque es más menos dos, no, porque

la explicación del médico legista nos dio a entender bien claro que en desarrollo físico era de una persona mayor a su edad, con esa posición de un especialista en la materia y qué tiene que ser en todo caso revisada por su colegiado es que ya queda desacreditada la teoría del caso del ministerio público respecto de que su patrocinado sí tenía conocimiento. La menor en cámara gesell, a la pregunta de la defensa técnica, se le preguntó si le dijo su edad al señor Urbano, respondió “ no me acuerdo, creo que no” , es ahí donde el papa introduce la información de los cumpleaños y que el señor ha estado presente, esos puntos han sido detallados en los alegatos de clausura y en el recurso de apelación por parte de mi persona a efecto de poder desacreditar la teoría del caso del ministerio público y darles a entender a ustedes como órgano superior de revisión que su patrocinado siempre actuó en desconocimiento de la edad de la menor. Se ofreció como prueba de oficio su perfil de Facebook hasta antes de la fecha de la apelación, donde especifica la menor como dato de nacimiento, en junio del 2001, cuando ella nació en el 2004; el colegiado que dijo, no te puedo aceptar esta prueba, porque cualquier persona para ingresar a redes sociales necesita subirse la edad para poder ser mayor de edad; pero para el 2017 así ella haya mentido no tenía 18 años tenía 16, entonces es falso que en la red de Facebook uno tenga que mentir en la edad para aparentar ser mayor de edad, cuando es conocido por las máximas de la experiencia que cualquier adolescente puede crear su perfil de Facebook la menor aparentando mayor de edad, en su perfil ella se consignó una edad mayor a la que refería, por lo tanto, al ser evidente que su patrocinado ha actuado en error, en desconocimiento y que la menor lo ha inducido a incurrir en ese error, es que su patrocinado ha sido causante de un actuar, que podría devenir en un reproche moral, pero su actuación no ha sido dolosa, porque se ha quedado acreditado que en ningún momento él ha intimidado, amenazado y mucho menos ha ejercido violencia sobre la menor y por el contrario ha sido una relación consentida, por lo tanto

atendiendo a toda esta evidencia, esperamos que su Colegiado pueda evaluar en puridad de manera universal las pruebas actuadas Y oportunamente se pueda acreditar y probar que el colegiado de primera instancia, se ha basado solamente en un dicho que no ha sido acreditado en ningún momento por parte de la fiscalía y mucho menos por el acusado, Por lo tanto solicita que se revoque la sentencia condenatoria, se le absuelva de los cargos y se ordene su inmediata libertad conforme a ley.

5. Alegaciones del Ministerio Público:

La defensa técnica dice que el imputado ha actuado en error, esto es que la menor lo había inducido a ese error, sin embargo cuando ha declarado en esta audiencia el imputado, cuando se le preguntó si conocía respecto a la edad de la menor, refiere de que en la tercera vez, es decir la última vez en diciembre 2017, que ahí recién el ve en el facebook, de que la menor tendría 15 años de edad, sin embargo ya antes de diciembre 2017, habían sido enamorados, han tenido relaciones sexuales; por otra parte Si. bien es cierto que el imputado ha alegado reiteradamente que no conocía la edad, que no sabía el grado de instrucción de la menor, siendo cierto que él siempre ha llegado a visitar a la casa de la menor, él sabía que cursaba estudios y que por tanto tenía minoría de edad en relación a esta, que como lo ha referido el día de hoy en esa fecha contaba con 27 años de edad, tenía con conviviente y dos hijos; nosotros consideramos que las pruebas actuadas en el debate contradictorio, han sido analizadas y valoradas de manera conjunta e individual por parte del a quo y que le ha permitido arribar a la plena certeza respecto a la responsabilidad del acusado, quien no niega las relaciones, que su defensa sustenta el hecho en haber actuado en error respecto a la edad de la menor, consideramos que el análisis y la motivación que está en la sentencia venida en grado es la adecuada y correcta, por lo que solicitamos que la sentencia recurrida se confirme en todos sus extremos.

SEGUNDO. - DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

La Controversia recursal, radica en que la defensa técnica del sentenciado viene sosteniendo que su defendido actuó bajo un error de tipo y por lo que solicita se declare fundada la apelación y se le absuelva de los cargos imputados o en su defecto se declare nula sentencia emitida; mientras que, por el contrario, el representante del Ministerio Público, sostiene que sí hay una debida motivación y que las pruebas se encuentran correctamente compulsadas en su conjunto, por lo que peticona que la sentencia recurrida sea confirmada en todos y cada uno de sus extremos.

TERCERO. - PROBLEMA JURIDICO

Determinar si corresponde confirmar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad y de la responsabilidad penal del sentenciado, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra; o en su defecto analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

CUARTO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

1. Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como

propósito que la Resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: “ a” y “ b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar O revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “ tantum appellatum quantum devolutum”

sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos Consentidos por las partes O que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas sustanciales.

2. Del tipo penal imputado.

El injusto penal imputado de violación sexual de menor de edad, se encuentra tipificado en el artículo 173 primer párrafo número 2 del código penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, del 19 de agosto del 2013, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 173. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, «con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será pd
Menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco años.

3. Analisis dogmatico del tipo legal imputado.

a. De la tipicidad objetiva.

Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de dieciocho años de edad cronológica. En otros términos, la conducta típica se concreta en la práctica del acceso O acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor O de un tercero. De igual forma, comprende también la introducción de objetos partes del cuerpo Por vía vaginal o anal de la víctima menor.

b. Del bien jurídico Protegido: La doctrina es unánime y pacífica en reconocer que el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de edad. En primer orden, a la indemnidad sexual se le entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. La doctrina legal vinculante, define a la indemnidad sexual como “ la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre la actividad sexual: menores e incapaces” . Francisco Muñoz Conde, razonablemente, sostiene que en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos e prohíbe en la medida que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que indican en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro” .

El profesor Castillo Alva considera que la indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todos, como seres humanos, tenemos a libre desarrollo de la personalidad sin intervenciones traumáticas en la “ esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida. La ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de su sexualidad como de aquellos que se aprovechan de él para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o de dependencia.

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 se tiene establecido que “ en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o

retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “ intangibilidad” o “ indemnidad sexual” . Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad” .

c. Tipicidad subjetiva:

El tipo penal requiere la presencia necesaria del dolo y admite la tentativa.

D- De la irrelevancia del consentimiento natural de un menor de edad.

En efecto el consentimiento natural que brinda una menor de 14 años, se considera jurídicamente inválido, tal como lo ha establecido de manera unánime la doctrina nacional. Así tenemos que el profesor Roy Freyre, sostiene: “ La ley ha sido redactada

presumiendo la existencia de la violencia en razón a la incapacidad de la víctima para consentir válidamente. El completo desconocimiento de la trascendencia de los actos carnales y la falta de madurez mental para entender el significado fisiológico y moral de la acción ilícita, hace que la ley haya tenido que ser estructurada presumiendo iuris et iure esta falta de capacidad explicable por la edad. El razonamiento en el “ que sustenta la presunción es el siguiente: el menor de 14 años es incapaz de Consentir jurídicamente, luego disiente; y, si el acceso carnal se cometió sin su Consentimiento jurídico, aunque fuere con el consentimiento natural 'invalidado, hay que concluir que ha sido violento. La violencia aquí es presunta” .

QUINTO ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

1. Sobre la debida motivación de la sentencia. En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “ está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento normal al mandato, amparándose en rases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el órgano jurisdiccional a quo, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa” , en cuanto a la corrección de las premisas se refiere en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en el ítem número 9.1 a 9,3 y 10.3 a 10.5 y en cuanto a la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente, aparecen sus fundamentos en los ítems número 10 a 14, no siendo en consecuencia de

recibo las alegaciones que En contrario, ha vertido la defensa técnica del sentenciado, precisándose que otra cosa distinta es si el a quo ha resuelto con sujeción a derecho, si ha dado o no la solución correcta al caso en concreto y en cuanto a éste último extremo, el colegiado verifica, que el a **quo** también ha cumplido con emitir una decisión con sujeción a derecho” .

2. De la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el plenario.

El colegiado de manera previa y coincidiendo con la jurisprudencia de la corte suprema” , tiene en cuenta - tratándose de casos de violación sexual en las que las víctimas son menores de edad - el principio del “ interés superior del niño y del el adolescente” y por lo que se tiene en consideración los siguientes criterios o pautas de s, valoración probatoria: las reglas de procedimiento y pruebas de los Tribunales Internacionales ad hoc para Yugoslavia y Ruanda, en el que se estableció que “ La falta de precisión en el relato de la víctima sobre hechos, detalles de los acontecimientos y fechas, no pueden ser argumentos para desestimar su testimonio” y en el que se invocó para ilustrar, desde la perspectiva del derecho penal internacional, la trascendencia de esta regla sobre los

derechos de las víctimas de violación sexual en el proceso penal, asimismo la jurisprudencia argentina que en la CNCiv. Sala c, 9-5-69, L:L 137-852.£.23,413, estableció: “ No cabe exigir a los testigos una precisión matemática en sus dichos, mi que recuerden exactamente hechos, pues el error o la confusión es regla casi constante cuando se piden indicaciones cuantitativas sobre dimensiones, distancias de las cosas, etc.”

3. El colegiado también tiene en consideración el fundamento jurídico número treinta EY dos, del acuerdo plenario número 4-2015/ CIJ-116, emitido por las Salas Penales permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que se

señalo “ El delito de violación sexual genera un daño psicológico en la víctima que implica su vez lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento — que en alguno casos pueden requerir, con el paso del tiempo, de un apoyo social a un tratamiento psicológico adecuado — y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana” , así como el acuerdo plenario número 12011/C1J-116, emitido por las Salas Penales permanentes y transitorias de la Corte _ Suprema de Justicia de la República, sobre el asunto: Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en el que se han matizado y relativizado con diferentes pautas e valoración de ponderación de los testimonios de las víctimas del delito de violación sexual, en cuanto 2 la persistencia, uniformidad, contradicción y retractación del relato.

4. En ese orden de ideas, el colegiado siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema, tiene en consideración que: a. en los delitos de violación sexual de menores de edad, los testimonios no pueden ser analizados como otros delitos, como por ejemplo robo, hurto, peculado, etc., Por la naturaleza de los mismos. b. en este tipo de delitos el niño no se encuentra en una situación jurídica comparable con la de un Adulto y el operador judicial debe abstenerse de darles un trato semejante tal que habitualmente le otorga al adulto en la misma situación. c. en los delitos de violación Sexual (más aun tratándose de Menores de edad), se genera un ingente daño físico, Pero sobre todo psicológico 2 la víctima.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR LA CONDENA del acusado, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD – artículo 173°, primer párrafo, inciso 2, del Código Penal-en agravio de la menor de iniciales K. J. R. T.; en consecuencia, se le impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. La misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el

siete de setiembre del año 2018 se cumplirá el seis de setiembre del año 2048, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención expedido por autoridad competente.

2. Se les impone al sentenciado el pago por concepto de REPARACION CIVIL, el monto de S/ 10,000.0 soles, a favor de la menor agraviada.

3. Asimismo se Dispone la INHABILITACIÓN definitiva al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.

4. DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal.

5. Se dispone la ejecución provisional de la condena, debiendo oficiarse al INPE comunicando la ejecución provisional de la condena.

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: □	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, □ es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, □.. y □□, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones □ ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización □ Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta							
											[13- 16]	Alta							
		Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana							
											[5 -8]	Baja							

								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE VACIONES. EXPEDIENTE : 0124-2018-62- 2505– JR – PE-02 IMPUTADO : SUJETO “ A” AGRAVIADO : SUJETO “ B” DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD DIRECTOR DE DEBATES : SUJETO “ C” SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NÚMERO: VEINTE Chimbote, trece de mayo	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>					X							10

<p>Del año dos mil diecinueve. –</p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO:</p> <p>Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los jueces (Director de Debates), se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado SUJETO “ A” identificado con DNI N°XXXXXX, con domicilio real sito en XXXX; sexo masculino, fecha de nacimiento 13/11/1990, de 27 años de edad, natural de Buena Vista Casma – Ancash, Estado civil soltero, grado de instrucción: secundaria completa, de ocupación se desconoce; como autor directo del delito contra la libertad sexual – Indemnidad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>173 inciso 2) del Código Penal, Vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, en agravio de la menor SUJETO “ B” , Para quien el representante del Ministerio Publico ha solicitado en su calidad de autor imponga la pena privativa de la libertad de 30 AÑOS de carácter efectiva así como la imposición de una REPARACION CIVIL por la suma de S/. 10 000.00 Soles. A favor de la parte agraviada, la menor de iniciales K.J.R.T.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el doctor X – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma. Casilla electrónica: 10149. La defensa técnica estuvo a cargo del doctor Y.</p> <p>Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; mientras que la defensa del acusado sostuvo que su patrocinado se considera inocente del cargo que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus derechos;</p> <p>Se continuó el juicio oral, no admitiéndose prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales. Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público de la defensa del actor civil y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando la parte decisoria con los lineamientos correspondientes de la sentencia; y dentro del plazo de la ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL. –</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración <i>contaminada / El contaminado es la valoración</i></p>	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

<p>Derechos Humanos; consagrando también en nuestra constitución en su artículo 2° numero 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>2.1- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO.</p> <p>El ministerio Publico: Indica que en el presente juicio acreditara la responsabilidad penal del acusado E.Y.U.C como autor del delito contra la libertad sexual, en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD – artículo 173°, primer párrafo inciso 2, del Código penal- en agravio del menor de iniciales K.J.R.T se le atribuye al acusado E.Y.U.C, haber ultrajado sexualmente a la menor K.J.R.T, de 13 años de edad; Hechos ocurridos hasta en tres oportunidades, siendo la primera vez en octubre de 2017, la segunda vez entre octubre y noviembre de 2017 y la última vez el 23 de diciembre de 2017; los cuales han sido narrados con solidez y coherencia por dicha menor en su entrevista única en Cámara gessel, los cuales además se han corroborado con otros elementos de prueba como son: la comunicación por mensajes de Whatsapp, Messenger; el protocolo de Pericia Psicologica N° 190-2018 PSC , practicando a la menor. El acusado es una persona mayor de edad quien se aprovechó de la menor por su inmadurez psicológica y biológica, siendo que previamente a cometer sus actos, hacia libar licor a la menor, le daba dinero, le regalo un celular, ello para luego conducirla a un hostel; asimismo, el acusado se aprovechó por el grado de parentesco que tiene con la madrastra de la menor, pues siempre llegaba a casa donde vivía la menor. Los hechos investigados en cuadran perfectamente en el tipo penal incriminado que se encuentra estipulado en el Inc. 2 del Art. 173° del Código penal por lo que solicita se le imponga al acusado TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y el pago de</p>	<p>Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>la suma de S/. 10 000.00 soles por concepto de REPARACION CIVIL.</p> <p>3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.</p> <p>3.1 La Defensa Técnica del acusado indico que oportunamente desacreditara la tesis incriminatoria propuesta por el Ministerio Público, teniendo en cuenta los siguientes aspectos que se debatirán en la etapa estelar del juicio oral; ausencia del elemento subjetivo por parte de su patrocinado, teniendo en consideración que la menor antes de tener relaciones sexuales le indico que tenía quince años de edad, lo cual corroborara con la testigo que se llamara a juicio y se propondrá a petición de la parte, aunado a ello, la defensa acreditara el error de tipo, acreditado y corroborado con lo que pueda exponer el perito médico legista respecto de su edad cronológica, edad aparente y desarrollo biológico. Por todo lo antes indicado, la defensa acreditara que su patrocinado actuó con el conocimiento y voluntad que la menor contaba con más de catorce años y bajo esos argumentos no existe violencia, intimidación ni aspectos que puedan corroborar la tesis intimidatoria de Ministerio Publico, por lo que solicita se le ABSUELVA de todos los cargos.</p> <p>4- OBJETO DE LA CONTROVERSIA</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a</p>													<p>40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Publico</p> <p>6.- EL DEBIDO PROCESO.</p> <p>6.1. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (ART. 371°,372° y 373°, CPP), Haciéndosele conocer al acusado sus derechos, quien refirió entenderlos no aceptando los cargos imputados, este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse la correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>7. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.</p> <p>7.1 PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PUBLICO)</p> <p>7.1.1 PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>a.- TESTIMONIAL DE M.A.R.L, identificado con DNI 40973291, indica que el acusado es su concuñado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad.</p> <p>A las preguntas del fiscal, dijo; Es padre de la menor agraviada. Toma conocimiento del hecho cuando estuvo trabajando en Pucusana, Siendo que su esposa un día lo llama y le dice “ Tu hija no viene, he ido a la iglesia y desde que he ido no viene, ven para que hables con ella “ , al día siguiente viajo y al llegar converso con su hija, le pregunto dónde ha estado, para ello, su esposa ya sospechaba de esa persona, pues le dijo “ Ella anda en celular, pregúntale quien se le ha dado por qué a mí no me quiere decir” , le ha preguntado a su hija y no le decía nada, se puso a llorar y le dijo “ Ayer he estado con esta persona y por este motive he venido tarde” , le pregunto qué tipo de relación tiene con esa persona y ella le respondió “ Está saliendo conmigo “ , ante lo cual le dijo que no puede ser, que va a denunciarlo pues él es mayor de edad y ella es una menor, le dijo que el celular le había dado el para que se comuniquen; posteriormente, estando en la comisaria el policía le pidió la batería del celular, el cual se lo entrego su hija y al revisarlo, encontraron los</p>													
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>mensajes de los cuales se apreciaba que el ha estado enamorando a su hija, la ha ilusionado y engañado, que incluso han tenido relaciones sexuales, Su hija le dijo que el hecho se ha consumado en una casa tipo hostel, que habían sido como tres veces y que en ese lugar habían tomado. En la comisaria su hija le dijo que el acusado le daba dinero para su colegio y la esperaba a la hora de salida. Los policías le dijeron que no vaya a la casa del acusado por que va a huir, pero, pasados dos días fue a reclamarle y el en todo momento se negó, su hija ahora se encuentra en Paita estudiando y lleva un tratamiento psicológico. A las preguntas de la defensa del acusado, dijo: No le preguntó a su hija si le había dicho su edad al acusado. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo; La menor ha vivido todo el tiempo con él. Cuando se separó de la mamá de la niña, esta tenía tres a cuatro años de edad aproximadamente. Se unió con su nueva pareja cuando su hija tenía nueve años. El acusado es cuñado de su nueva pareja. El acusado es esposo de la hermana de su esposa. El acusado vive en Casma. En la fecha en que sucedieron los hechos vivía en Casma, a cinco minutos de la casa del acusado, El acusado iba constantemente a su casa cuando ellos iban al culto, iba cuando él no estaba. Las veces que ha estado en Casma el acusado ha llegado a su casa. Su relación con el acusado era de amigos por que incluso lo llevaba a trabajar, El acusado esta comprometido con la hermana de su esposa, desde hace unos siete años aproximadamente. El acusado ha</p>	<p><i>de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>conocido a su hija desde hace dos años y sabía la edad de su hija porque en la fecha del cumpleaños de su hija hacían un compartir y él siempre llegaba con su esposa. En el compartir por el cumpleaños de su hija solamente preparaban una cena, no colocaban cuantos años cumplía su hija. El acusado conoce la edad de su hija por cuanto su entenada es de la misma edad de la menor agraviada y estudian juntas en la misma aula, siendo que el acusado conocía la edad de su entenada.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>VALORACION DEL COLEGIADO: 7.1.2. PRUEBA INICIAL. a.- TESTIMONIAL DE LA PERITO C.Y.F.F Psicóloga, identificada con el DNI. N* 41866079, no tiene ningún tipo de relación con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Perito: Realiza un breve resumen del Protocolo de Pericia Psicológica N* 189-2018. A las preguntas de la representante del Ministerio Publico, dijo: tiene 11 años de experiencia como psicóloga y como Psicologa de medicina legal tiene Siete años, el día de la entrevista la menor tenía vergüenza para narrar la situación, estaba ansiosa, le costaba mucho relatar los hechos, hablar sobre ciertas partes de su cuerpo durante toda la entrevista. La defensa técnica no realiza preguntas. Protocolo de Pericia Psicológica 190-2018. Se remite al audio y video. A las preguntas del Fiscal, dijo: La pericia no ha sufrido alteración. Es su firma. La defensa técnica no realiza preguntas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X						

	<p>VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que a raíz del evento delictivo la menor sufrió afectación.</p> <p>b.- TESTIMONIAL DE LA PERITO P.C.A, Médico Legista de la División Médico Legal de Casma, identificada con DNI 32960687, con registro C.M.P 40298, indica que no tiene relación con el acusado. Director de debates: le toma juramento de ley. A las preguntas del fiscal, dijo: indica que es su firma y el certificado no ha sufrido alteración alguna. En cuanto a desfloración antigua, los signos recientes se pueden ver hasta unos diez días los hechos, determinar la antigüedad que no se precisa. Lo que se señala en la data es lo dicho por la menor. A las preguntas del abogado del acusado, dijo: Cuando se consigna edad aproximada +/-2, se determina en la escala de Tanner tanto para el desarrollo mamario como para desarrollo genital y se evalúa lo que es erupción dentaria, si ya hay erupción completa o no de sus molares. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: Cuando se refiere a las tres características antes señaladas, la persona tendría que estar desnuda y en cuando a los dientes se evalúa la cavidad bucal, si ya son dientes permanentes o no y si hay una erupción completa de los molares en este caso la menor lo tenía. Cuando indica edad aproximada +/-2 porque el desarrollo una edad cronológica de 14 años y esto tiene una variación de +/- de acuerdo al rango de evaluación. Puede ser de 12 hasta 16 años.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que efectivamente la menor agraviada mantuvo relaciones sexuales.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1.3 Prueba documental.</p> <p>A.- EL MINISTERIO PUBLICO: SE ORALIZA EL ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL Donde consta que el 30.12.2017, el padre de la menor acudió a la policía de Casma a denunciar los hechos de violación en agravio de su menor hija de 13 años de edad. DEFENSA TÉCNICA: Ninguna Observación. VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que a raíz de los hechos existió una denuncia penal.</p> <p>B.- MINISTERIO PUBLICO; SE ORALIZA EL ACTA DE LECTURA DE MENSAJES DE TEXTO, REGISTRO DE LLAMADAS, MENSAJES DE WHATSAPP Y OTRAS REDES DOCUMENTALES CON CONTENIDO RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN. Constan las comunicaciones desde el día 3.10.2017 hasta 29.12.2017 entre el acusado y la menor agraviada. Sirve para acreditar dicha comunicación. DEFENSA TECNICA: Ninguna observación. VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la relación entre el acusado y la agraviada</p> <p>C.- MINISTERIO PUBLICO: SE ORALIZA EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR Consta como fecha de nacimiento el día 17.06.2004 y los hechos ocurrieron entre octubre y diciembre del año 2017. Ello es para acreditar la edad de la menor durante los hechos. DEFENSA TECNICA: Ninguna observación. VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la edad de la menor.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D.- VISUALIZACION DE ENTREVISTA DE MENOR EN CAMARA GESELL (CD) Fiscal: El valor probatorio es que la menor narra que fue violentada sexualmente en tres oportunidades por parte del acusado, que esta contaba con trece años de edad y el acusado sabia de su edad.</p> <p>DEFENSA TECNICA: La menor comienza diciendo que estaba allí porque estuvo con el “ señor “ , luego lo identifica con su nombre, reconoce que mantuvo una relación con este, en ningún momento ha señalado que la haya violentado o persuadido para que ella vaya en estado de ebriedad a un hospedaje, lo que indica es que recién en este lugar el acusado saca el licor. Se está especulando que el acusado conocía la edad de la menor por que han tenido reuniones familiares, pero este hecho no está siendo acreditado por ningún medio probatorio, la menor indica que llego en agosto del 2017, su cumpleaños fue en junio y el de su hermanastra en marzo, por lo que no hay forma que ambas hayan coincidido en un compartir familiar. La menor se conoce con el acusado cuando estuvieron viendo futbol, el 10 de octubre del 2017, por lo que no hubo oportunidad que el acusado haya estado en una reunión familiar respecto del cumpleaños de su sobrina o de la menor.</p> <p>Por lo tanto, la cámara Gesell solamente acredita que la menor reconoce que mantuvo relación sentimental con el acusado, lo cual este en ningún momento ha negado los hechos</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra que la imputación es persistente, señalando la forma y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancia en que fue víctima de agresión sexual por parte de su tío el acusado, asimismo la cercanía de la relación familiar, lo que descarta que el acusado no haya conocido la edad de la menor.</p> <p>7.2 PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)</p> <p>7.2.1 PRUEBAS DE DESCARGO DE CARÁCTER PERSONAL No se actuaron</p> <p>7.2.2. DOCUMENTALES No se actuaron.</p> <p>7.3- PRUEBA DE OFICIO (JUEZ) No se actuaron.</p> <p>8.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.</p> <p>8.1 EL MINISTERIO PUBLICO refirió que, Fiscal: Nos encontramos en un caso de violación de menor de edad, la cual en circunstancias que se encontraba viviendo en la ciudad de Casma, ha sufrido tres violaciones sexuales contra su voluntad.</p> <p>Por su lado, el acusado tiene una familia debidamente constituida, cuya esposa es hermana de la madrastra de la menor agraviada, es por esas circunstancias que ha tenido el control de llegar a la casa de la menor puesto que vivía con la madrastra y el padre salía en faena de pesca, se ha aprovechado de estas circunstancias para seducir a una menor de 14 años ofreciéndole dinero en las sumas de S/. 10 S/. 20 Y S/. 30 e incluso le ha regalado un celular para efectos de que se pueda comunicar con dicha menor, le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha conducido a un hostel en estas tres oportunidades y le ha practicado el acto sexual. Está acreditada la comisión del hecho delictuoso: Con la testimonial de M.A.R.L, padre de la menor agraviada, quien declaro en audiencia que al tomar conocimiento del hecho, regresa a la ciudad de Casma y su hija le cuenta que los motivo por los que llegaba tarde a su casa era porque estaba con el acusado, por tal motivo, el padre acude a la comisaria y presenta la denuncia correspondiente. Con el acta de nacimiento, que la agraviada es menor de edad, pues ha nacido el 17.06.2004, por lo que la relación sexual sucedió cuando esta contaba con 13 años y seis meses de edad. Con el examen de la psicóloga, quien señalo que la menor por las características que tiene impresiona una edad cronológica de 13 años. Con el examen de la Medica Legista, P.C.A, quien señalo en audiencia que la menor tiene desfloración himeneal. Que la agraviada desde un inicio de la investigación policíal indica al acusado como el autor de las agresiones sexuales, precisando de forma coherente las circunstancias que se desarrollaron los hechos y si bien no recuerda las fechas exactas en las que sucedieron los hechos, recuerda los meses en que se produjeron. Que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatibles a hechos de materia del presente caso, conforme se advierte de la pericia psicológica. Que el acusado es una persona de 27 años de edad y tiene una relación con la hermana de la madrastra de la menor agraviada, aprovechándose de este modo de la misma.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, en las tres oportunidades, el acusado ha hecho beber licor a la menor para de este modo someterla. Que el acusado le obsequió un celular a la menor con el fin de comunicarse con ésta, celular que estaba a nombre del padre de la menor. Que el acusado se ha comunicado constantemente con la menor vía Messenger y otros medios, declarando su amor e ilusionándola en su estado de inmadurez.</p> <p>Que la acusada sabía de la edad de la menor, por tener relación de familiaridad, con la madrastra de la menor, quien era su cuñada y porque realizaba faenas de trabajaba con el padre de la menor.</p> <p>Por tales consideraciones, solicita se le imponga al acusado TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 10,000.00 soles.</p> <p>8.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: indicó que estamos ante una evidente relación sentimental que, si bien puede tildarse de inmoral o abusiva por parte de mi patrocinado, lo que se pretende es acreditar el evento subjetivo del tipo penal, dolo y voluntad del acusado que teniendo conocimiento que la menor tiene trece años, la ha persuadido para que tenga relaciones sexuales. El Fiscal ha introducido varios hechos que no ha podido probar, como el compartir que haya tenido el acusado para que conozca la edad de la menor y de su sobrina; sin embargo, el acusado no vivía en la misma casa, pues tan solo es familiar de la hermana de la madrastra de la menor; es imposible que mi patrocinado haya conocido la edad de la menor, porque</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> ésta llegó en el mes de agosto, solamente se han conocido cuatro meses, por lo que es imposible que en ese tiempo haya conocido la vida completa de la menor. El Fiscal ha introducido el hecho no probado de que el celular que le habría reglado es del padre, lo cual acabamos de tener conocimiento en este momento, pues no ha señalado durante la actuación probatoria. Se ha introducido el hecho, negado por la menor, que el acusado la ha embriagado para llevarla a un hostel; la menor ha señalado que han ido sobrios y que en el hospedaje el señor ha llevado la primera vez dos cervezas "cusqueña" y una "corona" y es en el hospedaje donde se han puesto a beber licor. La psicóloga no puede acreditar una edad aparente, pues la especialista para ello es un médico legista, la cual al ser examinada en audiencia ha señalado que la edad aproximada de la menor es de 14 años +/- 02, ello por cuanto las características físicas manifiesta a la vista que aparente 14 años a más, lo cual se condice con la versión del acusado, el cual en ningún momento ha negado que ha mantenido relacione sexuales con la menor, pues ha indicado que cuando la conoció ella le dijo que tenía 15 años. Si bien está probado la edad de la menor, no está probado que mi patrocinado haya tenido conocimiento pleno, pues la menor no puede andar con su partida de nacimiento o con su DNI. No existe agresión sexual, ha habido una relación consentida en las tres oportunidades. Respecto al extremo de la reparación civil y daño psicológico, no está acreditado, no ha mencionado el grado de afectación psicológica que tenga ésta y mucho menos ha sustentado el monto de los S/. 10,000.00 para </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el señor pueda hacer efectivo el pago de la reparación civil.</p> <p>Por todo lo antes indicado, solicito se ABSUELVA a mi patrocinado de los cargos imputados, por imperar el error de tipo; asimismo, se anulen los antecedentes que se hubieren generado.</p> <p>8.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Indica que está conforme con lo indicado por su abogado.</p> <p>9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>9.1. Que, el acusado E.Y.U.C. mantuvo relaciones sexuales con la agraviada. HECHO PROBADO: con la declaración testimonial del padre de la menor agraviada, y declaración de la menor agraviada, asimismo la aceptación de este acusado.</p> <p>9.2. Que cuando ocurrió el evento delictivo, la menor tenía menos de 13 años de edad. HECHOS PROBADOS con la partida de nacimiento de la menor agraviada.</p> <p>9.3. Que, el acusado conocía que la agraviada era menor de edad HECHO PROBADO: Con la declaración de la menor agraviada, quien refiere que le indicó su edad al acusado, con la declaración del padre de la menor agraviada, quien refiere la cercanía familiar del acusado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la menor agraviada, e incluso el acusado laboraba con el padre de la agraviada, y según la declaración del padre de la agraviada, el acusado incluso concurrió a un cumpleaños de la agraviada, concluyéndose válidamente que éste conocía que estaba manteniendo relaciones sexuales con una menor de catorce años.</p> <p>10.- JUICIO DE SUBSUNCION. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>10.1. JUICIO DE TIPICIDAD. - De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsumen en el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto en el primer párrafo inciso 2) del artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) si la víctima tiene menos de catorce y más de diez años de edad, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años".</p> <p>10.2. Con relación que el al tipo objetivo debe señalarse que: el comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alguna de las dos primeras vías con un menor de 14 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, lo que se castiga en el caso concreto es sólo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.</p> <p>DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>10.3. Con lo expuesto en la presente se descartan los argumentos de inocencia de la defensa técnica, en el sentido de que su patrocinado actuó sin dolo, o bajo un error de tipo, ya que se ha probado la cercanía de la menor agraviada con el acusado quien es cuñado de la madrastra de la agraviada, lo que llega a la conclusión de que éste sabía perfectamente la edad de la menor; este colegiado reitera el argumento de que en el nuevo sistema procesal, quien afirma un hecho tiene que probarlo ofreciendo las pruebas respectivas, y en el caso de las pruebas que sustentan su accionar doloso, sólo existen sus cuestionamientos, pero en concreto las pruebas de cargo no fueron desacreditadas en el juicio oral.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.4. Respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesaria la cualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del inciso segundo del art. 173 del Código Penal y la parte final del mismo cuerpo normativo como lo es en el presente caso el parentesco del acusado con la agraviada. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de catorce años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.</p> <p>10.5. Con relación al tipo subjetivo se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de numerus clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, el acusado pese a conocer la edad de la menor agraviada, con conocimiento de la ilicitud y con voluntad mantuvo relaciones sexuales con la misma aprovechando que era hermano de la madrastra de la agraviada, y tenía pleno conocimiento de la edad de la menor, no sólo por el vínculo que tenían, sino que el acusado acudió a un cumpleaños de la menor y asimismo trabajaba con el padre de la agraviada, teniendo amistad, descartándose que haya actuado bajo el error de tipo, por lo contrario, el hecho de que le entregaba dinero a la menor y también que le haya entregado un celular, demuestra que este busco los medios para que no se hiciera público su accionar, vulnerando deliberadamente el bien jurídico protegido, en este caso la indemnidad sexual de la menor agraviada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.</p> <p>12.- JUICIO DE CULPABILIDAD 12.1. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, asimismo el acusado no es inimputable, y de los actuados ha quedado acreditado que ha actuado con plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico, buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido.</p> <p>13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA 13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>víctima y de su familia, así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad.</p> <p>En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173° inciso 2) es no menor de treinta años, y esta es la pena mínima que señala el código penal, para el delito de violación sexual, primer párrafo inc. Segundo, por lo que será esta la pena a aplicarse al acusado, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes calificadas y tampoco agravantes genéricas.</p> <p>14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>14.1. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena; y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En el presente caso entendemos que la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la menor agraviada por el hecho de haber trasgredido su indemnidad sexual. Debiéndose tener especial atención en el daño moral, referido a la afectación de su personalidad, el quebrantamiento de un proyecto de vida sana provocada por la grave agresión que ha sufrido.</p> <p>15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. Sin embargo, en el presente caso el Colegiado considera que debe exonerarse de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposición de costas tomando en consideración que el sentenciado ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral.</p> <p>16.- DE LA INHABILITACION: Conforme a lo que prescribe el artículo 36 Inc. 9 del CP, al haberse condenado al acusado por delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.</p> <p>17.- DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO, todos los condenados por delitos sexuales serán sometidos al respectivo tratamiento terapéutico, conforme lo prescrito en el Art. 178 A del Código Penal.</p> <p>18.- EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de cadena perpetua, el Juzgado Colegiado considera que corresponde aplicar la norma en mención, tomando en cuenta que el acusado se encuentra con mandato de detención.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	Muy baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	Alta [7 - 8]	Muy alta [9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>19. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte superior de Justicia del Santa, FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado SUJETO “ A” , como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD – artículo 173°, primer párrafo, inciso 2, del Código Penal-en agravio de la menor SUJETO “ B” ; en consecuencia, se le impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. La misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la evidencia</p>					X					

	<p>setiembre del año 2018 se cumplirá el seis de setiembre del año 2048, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención expedido por autoridad competente.</p> <p>2. Se les impone al sentenciado el pago por concepto de REPARACION CIVIL, el monto de S/ 10,000.0 soles, a favor de la menor agraviada.</p> <p>3. Asimismo se Dispone la INHABILITACIÓN definitiva al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>4. DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal.</p> <p>5. Se dispone la ejecución provisional de la condena, debiendo oficiarse al INPE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										

	<p>comunicando la ejecución provisional de la condena.</p> <p>6. Sin costas en la presente.</p> <p>7. MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES. EXPEDIENTE : 124-2018-62- 2505- JR - PE-02 ESPECIALISTA : SUJETO “ C” IMPUTADO : SUJETO “ A” DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADO : SUJETO “ B” PONENTE : SUJETO “ D” ESPECIALISTA DE SALA : SUJETO “ E” SENTENCIA CONDENATORIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha <i>reotado los plazos en segunda</i>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

	<p>RESOLUCION NÚMERO: QUINCE Nvo Chimbote, 06 de noviembre del año dos mil diecinueve.</p> <p>I. ASUNTO Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la defensa técnica de SUJETP “ A” <(págs. 100 a 105), contra la resolución N° 20 — sentencia condenatoria - de fecha 13/05/2019 (págs. 78 a</p>	<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>92), en el extremo que falla CONDENANDO al acusado, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL -VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - artículo 173° primer párrafo, inciso 2 del Código Penal - en agravio de la menor de iniciales K. J. R. T. y que le impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de setiembre del año 2018, se cumplirá el seis de setiembre del año 2048, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención expedido por autoridad competente y que le impone al sentenciado el pago por Concepto de REPARACION CIVIL, el monto de S/. 10,000.0 soles, a favor de la menor agraviada y que dispone la INHABILITACIÓN DEFINITIVA al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación y que DISPONE que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	conformidad a lo dispuesto en el artículo 178° -A del Código Penal.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>II. - CONSIDERANDO PRIMERO. - ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSI A RECURSAL</p> <p>Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.</p> <p>1. De los hechos imputados por el Ministerio Público Se le atribuye al acusado, haber ultrajado sexualmente a la menor SUJETO “ B”, de 13 años de edad; hechos ocurridos hasta en tres oportunidades, siendo la primera vez en octubre de 2017, la segunda vez entre octubre y noviembre de 2017 y la última vez el 23 de diciembre de 2017, los cuales han sido narrados con solidez y coherencia por dicha menor en su entrevista única en cámara Gessel, los cuales además se han corroborado con otros elementos de prueba como son: la comunicación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración <i>casuística</i>. <i>CFI casuística</i> <i>casuística</i></p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
							X					

<p>por mensajes de whatsapp, messenger; el protocolo de pericia psicológica número 190-2018-PSC, practicado a la menor. El acusado es una persona mayor de edad, quien se aprovechó de la menor por su inmadurez psicológica y biológica, siendo que previamente a cometer sus actos, hacía libar licor a la menor, le daba dinero, le regaló un celular, ello para luego conducirla a un hostel; asimismo, el acusado se aprovechó por el grado de parentesco que tiene con la madrastra de la menor, pues siempre llegaba a la casa donde vivía la menor.</p> <p>Los hechos investigados los encuadra el ministerio público en el tipo penal incriminado estipulado en el inc. 2 del art. 173° del código penal, por lo que solicita se le imponga al acusado treinta años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de la suma de s/. 10,000.00 soles Por concepto de reparación civil.</p> <p>2. Sentencia Objeto de apelación</p> <p>Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral,</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
<p>el Juzgado Penal colegiado de vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de resolución N° 20 — sentencia condenatoria, de fecha 13/05/2019, resolvió: CONDENANDO al acusado, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - artículo 173° primer párrafo, inciso 2 del Código Penal - en agravio de la menor SUJETO “ B” y que le impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de setiembre del año 2018, se cumplirá el seis de setiembre del año 2048, fecha</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tene. otro mandato de detención expedido por autoridad competente y que le impone al sentenciado el pago por concepto de REPARACION CIVIL, el monto de S/. 10,000.0 soles, a favor de la menor agraviada y que dispone la INHABILITACIÓN DEFINITIVA al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública a privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación y que DISPONE que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178° - A del Código Penal.</p> <p>3, Fundamentos del recurso de a elación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado.</p> <p>La defensa técnica del sentenciado interpuso apelación contra la sentencia condenatoria - resolución N° 20 de fecha 13/05/2019, emitido por el Juzgado Penal colegiado penal de vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicitando que la misma se revoque en el extremo condenatorio, fundamentando de manera relevante lo siguiente:</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>i. En el caso en concreto se trata sobre una relación sentimental que mantuvieron el sentenciado con la menor agraviada. Esta última mintió al decir que a la fecha de los hechos contaba con 15 años de edad, es por ello que su patrocinado incurrió en un error de tipo, pues a la vista, está menor aparentaba dicha edad (15 años) tal y como</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>propia médico legista lo explicó en el acto de audiencia al momento de ser examinada por las partes, incluso el propio director de debates le preguntó cómo es que se ha llegado a la conclusión que, en el ítem de edad aparente, el medico legisla habría consignado 14 años (+2-). Es decir, el especialista explicó que, debido al desarrollo corporal, glándulas mamarias, vello pélvico y púbico, es que aparentemente al menor parece de 14 o 15 años, y no de 13 que es la edad que tenía al momento de los hechos.</p> <p>ii. El colegiado ha sustentado su condena en base a dichos. Por ejemplo, menciona en su sentencia que el testigo 1, padre de la menor agraviada, refirió en audiencia que el acusado es su concuñado y que en todo momento supo de la edad de su hija, porque también tenía una hijastra (e, papá de la menor) que vivía en casa, de la misma edad y que incluso estudiaban juntas en el mismo colegio, en Casma. Que incluso celebraban sus cumpleaños en familia en un compartir y que el acusado concurría a dichas reuniones. El colegiado ha tomado por cierto esta versión, sin exigir al fiscal que pruebe o corrobore, al menos mínimamente, este dicho. No se actuado prueba alguna que pruebe esto, una fotografía o algún video que registre una de estas reuniones (en estos tiempos esta clase de reuniones se registran en nuestros teléfonos celulares mediante fotos y/o videos, se cuelgan en las redes sociales como Facebook, WhatsApp, etc.). Además, lo que no se ha dicho es que efectivamente, el papa de la menor agraviada tiene hijastra en la casa donde vivía con su pareja, en la ciudad de Casma, pero dicha persona ha nacido el 28 de enero de 2001. Aquí hay 2</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	temas, el primero es que, si la hermanastra ha nacido en enero y la menor agraviada en junio, pero recién llegó en el mes de agosto del 2017, como se explica que hayan coincidido en alguna celebración de cumpleaños. Es materialmente imposible que esto haya sucedido, por sentido común, por las fechas de los cumpleaños (febrero y junio) y porque la menor recién llegó a Casma en agosto. El segundo tema que no se ha tomado en cuenta es que la hijastra de iniciales G.D.P.S.N. ha nacido en año 2001, por lo que a octubre de 2017 (fecha del primer encuentro íntimo entre la menor agraviada y el acusado), contaba con dieciséis (16) años de edad.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil	<p>Entonces, si el acusado sabía la edad de la menor agraviada porque su sobrina tenía la misma edad, entonces se asume que sabía que la menor contaba con quince o dieciséis años. En conclusión, señores Magistrados, el papá de las menores ha mentido de manera flagrante y evidente. Entendemos su indignación como padre al enterarse que su hija mantuvo una relación con un hombre mayor y en su rencor que guarda al sentenciado ha buscado asegurarse que lo condenen. Hizo mal el sentenciado en involucrarse con la menor, sí señores, pero también hay que evaluar la conducta de la menor que mintió en su edad y que indujo al error a mi patrocinado al hacerle creer que tenía quince años y, por tanto, al ser relaciones sexuales consentidas, estas no son punibles penalmente.</p> <p>iii. Finalmente, la sentencia sustenta la condena con la Cámara Gessell, sin embargo, de la propia visualización</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

<p>de dicha diligencia, la menor ante la psicóloga le mencionó que el sentenciado nunca la forzó, que las relaciones fueron consentidas y que ella accedió sin intimidación o amenaza alguna. También refiere que cree que el sentenciado sabía de su edad porque su hermanastra tenía la misma edad, pero no recuerda si ella le dijo o no su verdadera edad. Aquí queda claro que la menor ha declarado por temor a que el papá la reprenda, pues como la defensa técnica procuro probar con prueba de oficio, la menor viene mintiendo en su edad hasta la actualidad, ya que en su cuenta de Facebook ha consignado como fecha de nacimiento 17 de junio de 2001 (y no 2004 como corresponde a la verdad). El juzgado colegiado está equivocado al argumentar la improcedencia de esta prueba de oficio en el hecho que la menor debió de subir la edad para crearse su cuenta en Facebook, puesto que los menores de edad no pueden acceder a dicha red social y deben poner una distancia. Falso señores, ustedes mismo se contradicen pues a la fecha de los hechos (octubre de 2017) la menor contaría con apenas 16 años, siendo aún una menor de edad. Entonces la pregunta es, si la menor subió la edad para crearse una cuenta en Facebook como mayor edad, como se explica que esta red social la admitió sí aun mintiendo en la fecha de su nacimiento no tenía, en apariencia 18 años aún.</p> <p>iv. La sentencia condenatoria ha incurrido pues en una motivación aparente, se ha dado un sobre valor a las pruebas actuadas y no se ha pronunciado con objetividad, no ha existido igualdad de armas al no admitirse las</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas de oficio ofrecidas por la defensa técnica y se ha condenado en base a testimonios falsos y ante un meto reproche social.</p> <p>Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:</p> <p>4. Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado.</p> <p>Refiere que lo único que queda en duda es que mi patrocinado haya tenido conocimiento o no de la edad exacta y real de la menor de iniciales K J.R.T., entonces el colegiado se ha basado en la declaración testimonial del papá de la menor, el señor Marco Arturo Ruidiaz Lachira, quien en acto de audiencia a su interrogatorio, el refirió que su patrocinado, si tendría la oportunidad de haber conocido, porque incluso tiene una hijastra de la misma edad, es decir hija de su pareja en Casma y que toda la familia se había reunido para poder celebrar el cumpleaños de ambas menores y es por eso que él también estuvo presente, sin embargo como se ha pretendido por la defensa probar estos hechos, que son falsos tenemos que la menor cumple años en el mes de junio de cada año y la hermanastra cumpleaños en al mes de febrero de cada año, fácticamente los hechos se dan en el mes de octubre; la menor llega, Casma el mes de agosto, por lo tanto es imposible física y materialmente que su patrocinado en principio haya estado en una reunión con ambas menores; es imposible que ambas menores hayan coincidido en una reunión porque recién la menor agraviada llega en agosto, por lo tanto esa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión por parte del papá de la menor queda desacreditada y el colegiado en su entender ha resuelto que se da por cierto, de buena fe, la declaración de este señor, sin embargo la defensa oportunamente ha pretendido desacreditar con las partidas de nacimiento de estas dos menores. Además el médico legista al ser examinado, tanto por la defensa como por el ministerio público concluyó que la menor a la apariencia y después de la evaluación médica realizada cuenta aparentemente con 14 años + -2; el colegio oportunamente en preguntas de aclaración le preguntaron, qué criterios toma el médico legista para que pueda determinar esa edad, el médico legista bien claro señaló, que ellos tienen un método, a través del desarrollo del vello púbico, del vello pélvico y físico de las glándulas mamarias, en base a eso es que el propio médico legista dice a la luz de la evidencia o de la evaluación médica la niña tiene años más menos dos, sin embargo el ministerio público en sus alegatos de clausura dijo, puede tener 12 años porque es más menos dos, no, porque la explicación del médico legista nos dio a entender bien claro que en desarrollo físico era de una persona mayor a su edad, con esa posición de un especialista en la materia y qué tiene que ser en todo caso revisada por su colegiado es que ya queda desacreditada la teoría del caso del ministerio público respecto de que su patrocinado sí tenía conocimiento. La menor en cámara gesell, a la pregunta de la defensa técnica, se le preguntó si le dijo su edad al señor Urbano, respondió “ no me acuerdo, creo que no” , es ahí donde el papa introduce la información de los cumpleaños y que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor ha estado presente, esos puntos han sido detallados en los alegatos de clausura y en el recurso de apelación por parte de mi persona a efecto de poder desacreditar la teoría del caso del ministerio público y darles a entender a ustedes como órgano superior de revisión que su patrocinado siempre actuó en desconocimiento de la edad de la menor. Se ofreció como prueba de oficio su perfil de Facebook hasta antes de la fecha de la apelación, donde especifica la menor como dato de nacimiento, en junio del 2001, cuando ella nació en el 2004; el colegiado que dijo, no te puedo aceptar esta prueba, porque cualquier persona para ingresar a redes sociales necesita subirse la edad para poder ser mayor de edad; pero para el 2017 así ella haya mentido no tenía 18 años tenía 16, entonces es falso que en la red de Facebook uno tenga que mentir en la edad para aparentar ser mayor de edad, cuando es conocido por las máximas de la experiencia que cualquier adolescente puede crear su perfil de Facebook la menor aparentando mayor de edad, en su perfil ella se consignó una edad mayor a la que refería, por lo tanto, al ser evidente que su patrocinado ha actuado en error, en desconocimiento y que la menor lo ha inducido a incurrir en ese error, es que su patrocinado ha sido causante de un actuar, que podría devenir en un reproche moral, pero su actuación no ha sido dolosa, porque se ha quedado acreditado que en ningún momento él ha intimidado, amenazado y mucho menos ha ejercido violencia sobre la menor y por el contrario ha sido una relación consentida, por lo tanto atendiendo a toda esta evidencia, esperamos que su Colegiado pueda evaluar en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puridad de manera universal las pruebas actuadas Y oportunamente se pueda acreditar y probar que el colegiado de primera instancia, se ha basado solamente en un dicho que no ha sido acreditado en ningún momento por parte de la fiscalía y mucho menos por el acusado, Por lo tanto solicita que se revoque la sentencia condenatoria, se le absuelva de los cargos y se ordene su inmediata libertad conforme a ley.</p> <p>5. Alegaciones del Ministerio Público: La defensa técnica dice que el imputado ha actuado en error, esto es que la menor lo había inducido a ese error, sin embargo cuando ha declarado en esta audiencia el imputado, cuando se le preguntó si conocía respecto a la edad de la menor, refiere de que en la tercera vez, es decir la última vez en diciembre 2017, que ahí recién el ve en el facebook, de que la menor tendría 15 años de edad, sin embargo ya antes de diciembre 2017, habían sido enamorados, han tenido relaciones sexuales; por otra parte Si. bien es cierto que el imputado ha alegado reiteradamente que no conocía la edad, que no sabía el grado de instrucción de la menor, siendo cierto que él siempre ha llegado a visitar a la casa de la menor, él sabía que cursaba estudios y que por tanto tenía minoría de edad en relación a esta, que como lo ha referido el día de hoy en esa fecha contaba con 27 años de edad, tenía con conviviente y dos hijos; nosotros consideramos que las pruebas actuadas en el debate contradictorio, han sido analizadas y valoradas de manera conjunta e individual por parte del a quo y que le ha permitido arribar a la plena certeza respecto a la responsabilidad del acusado, quien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no niega las relaciones, que su defensa sustenta el hecho en haber actuado en error respecto a la edad de la menor, consideramos que el análisis y la motivación que está en la sentencia venida en grado es la adecuada y correcta, por lo que solicitamos que la sentencia recurrida se confirme en todos sus extremos.</p> <p>SEGUNDO. - DE LA CONTROVERSIA RECURSAL La Controversia recursal, radica en que la defensa técnica del sentenciado viene sosteniendo que su defendido actuó bajo un error de tipo y por lo que solicita se declare fundada la apelación y se le absuelva de los cargos imputados o en su defecto se declare nula sentencia emitida; mientras que, por el contrario, el representante del Ministerio Público, sostiene que sí hay una debida motivación y que las pruebas se encuentran correctamente compulsadas en su conjunto, por lo que peticiona que la sentencia recurrida sea confirmada en todos y cada uno de sus extremos.</p> <p>TERCERO. - PROBLEMA JURIDICO Determinar si corresponde confirmar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad y de la responsabilidad penal del sentenciado, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra; o en su defecto analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.</p> <p>CUARTO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la Resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “ a” y “ b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar O revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “ tantum appellatum quantum devolutum”</p> <p>sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos Consentidos por las partes O que no han sido cuestionadas pot estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas sustanciales.</p> <p>2. Del tipo penal imputado.</p> <p>El injusto penal imputado de violación sexual de menor de edad, se encuentra tipificado en el artículo 173% primer párrafo número 2 del código penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N* 30076, del 19 de agosto del 2013, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 173.El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, «con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>- Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será pd Menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco años.</p> <p>3. Analisis dogmatico del tipo legal imputado.</p> <p>a. De la tipicidad objetiva.</p> <p>Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de dieciocho años de edad cronológica. En otros términos, la conducta típica se concreta en la práctica del acceso O acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor O de un tercero. De igual forma, comprende también la introducción de objetos partes del cuerpo Por vía vaginal o anal de la víctima menor.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b. Del bien jurídico Protegido: La doctrina es unánime y pacífica en reconocer que el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de edad. En primer orden, a la indemnidad sexual se le entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. La doctrina legal vinculante, define a la indemnidad sexual como “ la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre la actividad sexual: menores e incapaces” . Francisco Muñoz Conde, razonablemente, sostiene que en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos e prohíbe en la medida que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que indican en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro” .</p> <p>El profesor Castillo Alva considera que la indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todos, como seres humanos, tenemos a libre desarrollo de la personalidad sin intervenciones traumáticas en la “ esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida. La ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de su sexualidad como de aquellos que se aprovechan de el para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o de dependencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, en el Acuerdo Plenario N* 1-2011/CJ-116 se tiene establecido que “ en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, O Por Su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición O abstención sexual sino la llamada “ intangibilidad” o “ indemnidad sexual” . Se sanciona la Actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas O psíquicas para el ejercicio sexual en libertad” .</p> <p>c. Tipicidad subjetiva: El tipo penal requiere la presencia necesaria del dolo y admite la tentativa.</p> <p>D- De la irrelevancia del consentimiento natural de un menor de edad.</p> <p>En efecto el consentimiento natural que brinda una menor de 14 años, se considera jurídicamente invalido, tal como lo ha establecido de manera unánime la doctrina nacional. Así tenemos que el profesor Roy Freyre, sostiene: “ La ley ha sido redactada presumiendo la existencia de la violencia en razón a la incapacidad de la víctima para consentir válidamente. El completo desconocimiento de la trascendencia de los actos carnales y la falta de madurez mental para entender el significado fisiológico y moral d: la acción ilícita, hace que la ley haya tenido que ser estructurada presumiendo iuris et «e iure esta falta de capacidad explicable por la edad. El razonamiento en el “ que sustenta la presunción es el siguiente: el menor de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14 años es incapaz de Consentir jurídicamente, luego disiente; y, si el acceso carnal se cometió sin su Consentimiento jurídico, aunque fuere con el consentimiento natural 'invalidado, hay que concluir que ha sido violento. La violencia aquí es presunta” .</p> <p>QUINTO ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>1.Sobre la debida motivación de la sentencia. En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “ está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento normal al mandato, amparándose en rases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el órgano jurisdiccional a quo, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa” , en cuanto a la corrección de las premisas se refiere en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en el ítem número 9.1 a 9,3 y 103 a 10.5 y en cuanto a la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente, aparecen sus fundamentos en los ítems</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>número 10 a 14, no siendo en consecuencia de recibo las alegaciones que En contrario, ha vertido la defensa técnica del sentenciado, precisándose que otra cosa distinta es si el a quo ha resuelto con sujeción a derecho, si ha dado o no la solución correcta al caso en concreto y en cuanto a éste último extremo, el colegiado verifica, que el a quo también ha cumplido con emitir una decisión con sujeción a derecho” .</p> <p>2.De la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el plenario.</p> <p>El colegiado de manera previa y coincidiendo con la jurisprudencia de la corte suprema” , tiene en cuenta - tratándose de casos de violación sexual en las que las víctimas son menores de edad - el principio del “ interés superior del niño y del el adolescente” y por lo que se tiene en consideración los siguientes criterios o pautas de s, valoración probatoria: las reglas de procedimiento y pruebas de los Tribunales Internacionales ad hoc para Yugoslavia y Ruanda, en el que se estableció que “ La falta de precisión en el relato de la víctima sobre hechos, detalles de los acontecimientos y fechas, no pueden ser argumentos para desestimar su testimonio” y en el que se invocó para ilustrar, desde la perspectiva del derecho penal internacional, la trascendencia de esta regla sobre los</p> <p>derechos de las víctimas de violación sexual en el proceso penal, asimismo la jurisprudencia argentina que en la CNCiv. Sala c, 9-5-69, L:L 137-852.£.23,413, estableció: “ No cabe exigir a los testigos una precisión matemática en sus dichos, mi que recuerden exactamente hechos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues el error o la confusión es regla casi constante cuando se piden indicaciones cuantitativas sobre dimensiones, distancias de las cosas, etc.”</p> <p>3.El colegiado también tiene en consideración el fundamento jurídico número treinta EY dos, del acuerdo plenario número 4-2015/ CIJ-116, emitido por las Salas Penales permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que se</p> <p>señalo “ El delito de violación sexual genera un daño psicológico en la víctima que implica su vez lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento —que en alguno casos pueden requerir, con el paso del tiempo, de un apoyo social a un tratamiento psicológico adecuado —y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana”, así como el acuerdo plenario número 12011/C1J-116, emitido por las Salas Penales permanentes y transitorias de la Corte _ Suprema de Justicia de la República, sobre el asunto: Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en el que se han matizado y relativizado con diferentes pautas e valoración de ponderación de los testimonios de las víctimas del delito de violación sexual, en cuanto 2 la persistencia, uniformidad, contradicción y retractación del relato.</p> <p>4.En ese orden de ideas, el colegiado siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema, tiene en consideración que: a.en los delitos de violación sexual de menores de edad, los testimonios no pueden ser analizados como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros delitos, como por ejemplo robo, hurto, peculado, etc., Por la naturaleza de los mismos. b.en este tipo de delitos el niño no se encuentra En Una situación jurídica comparable con la de un Adulto y el operador judicial debe abstenerse de darles un trato semejante tal que habitualmente le otorga al adulto en la misma situación. c.en los delitos de violación Sexual (más aun tratándose de Menores de edad), se genera un ingente daño físico, Pero sobre todo psicológico 2 la víctima.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR LA CONDENNA del acusado, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</p> <p>– VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p> <p>– artículo 173°, primer párrafo, inciso 2, del Código Penal-en agravio de la menor de iniciales K. J. R. T.; en consecuencia, se le impone TREINTA AÑOS DE PENNA PRIVATIVA DE LIBERTAD. La misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de setiembre del año 2018 se cumplirá el seis de setiembre del año 2048, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos; motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento... constatación... el numeral...</i>)</p>					X					

	<p>mandato de detención expedido por autoridad competente.</p> <p>2. Se les impone al sentenciado el pago por concepto de REPARACION CIVIL, el monto de S/ 10,000.0 soles, a favor de la menor agraviada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. Asimismo se Dispone la INHABILITACIÓN definitiva al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.</p> <p>4. DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°-A del Código Penal.</p> <p>5. Se dispone la ejecución provisional de la condena, debiendo oficiarse al INPE comunicando la ejecución provisional de la condena.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

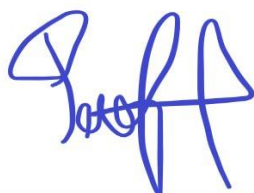
Fuente: Expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°00124- 2018-0-2505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 02 de enero del 2024



Tesista: Pablo Jorge Vásquez Martell
Código de estudiante: 0106172018
DNI N°: 70521465

ANEXO 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N°00124-2018-0-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: 

Nombre: Pablo Jorge Vásquez Martell

Documento de Identidad: 70521465

Domicilio:

Correo Electrónico:

Fecha: 02/01/2024